

Municipio de Coquimatlán

Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la
Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019,
con el objeto de evaluar la Gestión Financiera
del Municipio de Coquimatlán.

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primer y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.

FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

I. ANTECEDENTES

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en lo sucesivo OSAFIG, mediante oficio número 018/2020 de fecha 07 (siete) de enero de 2020, signado por la **Mtra. Indira Isabel García Pérez**, Auditor Superior, notificado el mismo día 07 (siete) de enero de 2020 al propio **MCP. José Guadalupe Benavides Florián**, Presidente Municipal de Coquimatlán, dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y Fiscalización Superior a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Coquimatlán, lo anterior se radicó bajo expediente número **(VII) FS/19/04**.

La Auditoría al Municipio de Coquimatlán estuvo a cargo en el área Financiera de la C.P. Esthela León Preciado, Supervisor de Auditoría Financiera "B", en el área de Obra Pública del Ing. Ludwig Torres Anguiano, Jefe de Área de Auditoría de Obra Pública, en el área de Desarrollo Urbano el Mtro. Jorge Alberto Guzmán Cervantes, Auditor de Obra Pública "B" y en el área de Auditoría de Desempeño la Licda. Andrea Elizabeth Buenrostro García Jefe de Área de Auditoría de Evaluación al Desempeño, personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental que realizó la realización de los trabajos de auditoría.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"; 4 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", vigente y aplicable para la revisión de la cuenta pública 2019 del Ente Fiscalizado.

II. MARCO METODOLÓGICO

El proceso de Fiscalización Superior se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior y de conformidad con el artículo 105, fracción VI, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en Fiscalización Superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de Fiscalización Superior:

a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 del Ente Fiscalizado, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 del Ente Fiscalizado.

c) MARCO LEGAL APLICABLE

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración municipal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos municipales se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o si resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal y paramunicipal. De todos los actos generados en el proceso de revisión, se dejó constancia de ello en las actas levantadas

para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el Ente Fiscalizado.

j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior y el trabajo supervisado constantemente por el Auditor Especial, Director de Auditoría Financiera, Subdirector de Auditoría de Obra Pública, Jefes de Área (Auditoría Financiera, Obra Pública y Urbanización y Desempeño) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales, y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Municipio de Coquimatlán, Col.

III. CUENTA PÚBLICA

La cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2019, del Municipio de Coquimatlán, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para su revisión y Fiscalización Superior, mediante memorándum número 047 de fecha 20 de marzo de 2020, signado por el **Mtro. Rumualdo García Mejía**, en su carácter de Director de Procesos Legislativos. Los estados financieros remitidos en la cuenta pública del Ente Fiscalizado contienen las siguientes cifras:

| Municipio de Coquimatlán, Col. | |
|--|------------------------|
| Estado De Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019. | |
| <i>Descripción</i> | <i>Importe (Pesos)</i> |
| Activo | |
| Efectivo y Equivalentes | \$16,524,094.14 |
| Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración | \$11,990.50 |
| Cuentas por Cobrar a Corto Plazo | \$1,829,194.69 |
| Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo | \$985,352.29 |
| Deudores por Anticipos de Tesorería a Corto Plazo | \$15,762.12 |
| Préstamos Otorgados a Corto Plazo | \$17,063,815.50 |
| Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo | \$1,598,685.76 |
| Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo | \$541,702.13 |
| Total de Activo Circulante | \$38,570,597.13 |
| Activo No Circulante | |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | |
| Viviendas | \$6,474,064.26 |
| Edificios No Habitacionales | \$4,386,372.60 |
| Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público | \$107,903,413.77 |

| | |
|--|-------------------------|
| Construcciones en Proceso en Bienes Propios | \$14,190,162.21 |
| Bienes Muebles | |
| Mobiliario y Equipo de Administración | \$11,955,491.44 |
| Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo | \$963,788.00 |
| Equipo de Defensa y Seguridad | \$1,155,015.46 |
| Activos Diferidos | \$699,254.88 |
| Total Activo No Circulante | \$147,727,562.62 |
| Total Activo | \$186,298,159.75 |
| Pasivo | |
| Pasivo Circulante | |
| Cuentas por Pagar a Corto Plazo | |
| Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo | \$6,426,436.95 |
| Proveedores por Pagar a Corto Plazo | \$438,435.69 |
| Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo | \$5,297,228.69 |
| Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo | \$577,616.26 |
| Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo | \$23,163,804.27 |
| Devoluciones de la Ley de Ingreso por Pagar a Corto Plazo | -\$1,038.86 |
| Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo | \$9,569,423.70 |
| Documentos por Pagar a Corto Plazo | \$74,274.31 |
| Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo | \$13,472,663.79 |
| Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo | \$67,319.34 |
| Otros Pasivos a Corto Plazo | \$97,085.12 |
| Total Pasivo Circulante | \$59,183,249.26 |
| Pasivo No Circulante | |
| Deuda Pública a Largo Plazo | |
| Préstamos de la Deuda Interna por Pagar a Largo Plazo | \$6,866,097.19 |
| Total Pasivo No Circulante | \$6,866,097.19 |
| Total Pasivo | \$66,049,346.45 |
| Hacienda Pública/ Patrimonio | |
| Hacienda Pública/ Patrimonio Generado | |
| Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) | \$28,567,801.77 |
| Resultados de Ejercicios Anteriores | \$79,406,507.02 |
| Reservas | \$12,274,504.51 |
| Total Hacienda Pública/ Patrimonio Generado | \$120,248,813.30 |
| Total Hacienda Pública/ Patrimonio | \$120,248,813.30 |
| Total Pasivo Y Hacienda Pública/ Patrimonio | \$186,298,159.75 |

Municipio de Coquimatlán, Colima.
Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

| Descripción de la Cuenta | Importe (Pesos) |
|---|-----------------|
| Ingresos | |
| Ingresos de Gestión | |
| Impuestos | |
| Impuesto Sobre los Ingresos | \$20,000.00 |
| Impuestos Sobre el Patrimonio | \$5,039,132.42 |
| Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$683,590.43 |
| Accesorios | \$466,140.52 |
| Derechos | |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | \$388,028.16 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$2,326,697.34 |
| Otros Derechos | \$2,646,799.33 |
| Productos de Tipo Corriente | |
| Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público | \$1,520.82 |

| | |
|---|-------------------------|
| Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes | \$298,425.07 |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente | |
| Multas | \$221,658.49 |
| Indemnizaciones | \$62,450.10 |
| Otros Aprovechamientos | \$6,708,294.89 |
| Total Ingresos De Gestión | \$18,862,737.57 |
| Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Otras Ayudas | |
| Participaciones Y Aportaciones | |
| Participaciones | \$62,876,814.43 |
| Aportaciones | \$27,367,861.00 |
| Convenios | \$3,794,771.30 |
| Total, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Otras Ayudas | \$94,039,446.73 |
| Total Ingresos | \$112,902,184.30 |
| Gastos y Otras Pérdidas | |
| Gastos de Funcionamiento | |
| Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente | \$28,890,028.20 |
| Remuneraciones Adicionales y Especiales | \$10,134,858.27 |
| Seguridad Social | \$3,608,871.38 |
| Otras Prestaciones Sociales y Económicas | \$14,150,692.90 |
| Pago De Estímulos A Servidores Públicos | \$1,810,050.00 |
| Materiales De Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales | |
| Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina | \$501,756.01 |
| Materiales Y Artículos de Construcción de Reparación | \$70,902.25 |
| Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio | \$13,802.00 |
| Combustibles, Lubricantes y Aditivos | \$2,977,874.81 |
| Vestuario, Blancos, Prendas De Protección y Artículos Deportivos | \$414,970.50 |
| Materiales Y Suministros Para Seguridad | \$28,860.37 |
| Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores | \$99,344.26 |
| Servicios Generales | |
| Servicios Básicos | \$5,232,873.00 |
| Servicios De Arrendamiento | \$213,409.36 |
| Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios | \$507,736.02 |
| Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales | \$241,165.74 |
| Servicios De Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación | \$2,203,179.91 |
| Servicios de Comunicación Social y Publicidad | \$57,712.00 |
| Servicios de Traslado y Viáticos | \$113,083.28 |
| Servicios Oficiales | \$1,464,106.33 |
| Otros Servicios Generales | \$2,168,427.12 |
| Total Gastos De Funcionamiento | \$74,903,703.71 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | |
| Transferencias al Resto del Sector Público | \$8,199,357.83 |
| Ayudas Sociales a Personas | \$225,136.00 |
| Ayudas Sociales a Instituciones | \$213,075.48 |
| Total Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$8,637,569.31 |
| Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública | |
| Intereses de la Deuda Pública | |
| Intereses de la Deuda Pública Interna | \$793,109.51 |
| Total Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública | \$793,109.51 |
| Total Gastos y Otras Pérdidas | \$84,334,382.53 |
| Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) | \$28,567,801.77 |

IV. ESTADO DEUDA PÚBLICA

El endeudamiento reportado por el Municipio de Coquimatlán, en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, es de la cantidad de **\$66'049,346.45** pesos, de la cual a largo plazo presenta la cantidad de **\$6'866,097.19** pesos, misma que equivale al **10.4%** del monto total de su deuda y a corto plazo la cantidad de **\$59'183,249.26** pesos, misma que equivale al **89.6%** del monto total de su deuda.

La deuda a largo plazo reportada por el Municipio de Coquimatlán en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 y contratada con instituciones de crédito bancarias es la siguiente:

| Institución | Crédito | Importe del crédito | Importe ejercido (Pesos) | Plazo | Saldo al 31/12/2019 | Amortizaciones mensuales por pagar |
|---|---------|---------------------|--------------------------|---------|-----------------------|------------------------------------|
| BANOBRAS | 7178 | \$8,987,567.93 | \$8,589,808.51 | 20 años | \$5,505,735.08 | 101 |
| BANOBRAS | 7211 | \$3,500,000.00 | \$3,500,000.00 | 20 años | \$2,231,362.59 | 98 |
| Total documentos BANOBRAS | | | | | \$7,737,097.67 | |
| Total registrado en cuenta pública | | | | | \$8,325,968.79 | |
| Diferencia | | | | | \$588,871.12 | |

La deuda a corto plazo reportada por el Municipio de Coquimatlán en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, proveedores y acreedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros, obligaciones fiscales, sueldos y prestaciones por pagar, es la siguiente:

| Concepto | Importe (pesos) |
|---|------------------------|
| Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo | \$6,426,436.95 |
| Proveedores por Pagar a Corto Plazo | \$438,435.69 |
| Contratista por Obra Pública por Pagar a Corto Plazo | \$5,297,228.69 |
| Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo | \$577,616.26 |
| Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo | \$23,163,804.27 |
| Devoluciones de la Ley de Ingreso por Pagar a Corto Plazo | -\$1,038.86 |
| Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo | \$9,569,423.70 |
| Otros Documentos por Pagar a Corto Plazo | \$74,274.31 |
| Fondos en Garantía a Corto Plazo | \$67,319.34 |
| Ingresos por Clasificar | \$97,085.12 |
| Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública Interna | \$13,472,663.79 |
| Total | \$59,183,249.26 |

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

a) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados por el Municipio de Coquimatlán para el ejercicio fiscal 2019, fueron por la cantidad de **\$92'271,797.12** pesos; autorizados por la Legislatura Local mediante el Decreto número 17, en el cual consta la aprobación de la Ley de ingresos del Municipio de Coquimatlán para el ejercicio fiscal 2019, mismo que fue publicado en el periódico oficial del Estado de Colima el 24 de diciembre del año 2018.

Durante el ejercicio fiscal 2019, la hacienda pública del Municipio de Coquimatlán, obtuvo ingresos por la cantidad de **\$112'902,184.30 pesos**; comparándolos con los estimados en su Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2019, que fue de la cantidad de **\$92'271,797.12 pesos**, se observa un incremento en sus ingresos por la cantidad de **\$20'630,387.18 pesos**, monto que equivale a un incremento de un **18.28%** respecto a los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2019; variación que se muestra a continuación:

| Concepto | Ingresos del ejercicio (pesos) | Presupuesto Ley de Ingresos (pesos) | Diferencia (pesos) |
|--|--------------------------------|-------------------------------------|------------------------|
| Impuestos | \$6,208,863.37 | \$5,524,993.97 | \$683,869.40 |
| Derechos | \$5,361,524.83 | \$4,379,708.58 | \$981,816.25 |
| Productos de Tipo Corriente | \$299,945.89 | \$1,891,850.85 | -\$1,591,904.96 |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente | \$6,992,403.48 | \$113,593.72 | \$6,878,809.76 |
| Participaciones | \$62,876,814.43 | \$56,472,838.00 | \$6,403,976.43 |
| Aportaciones | \$27,367,861.00 | \$23,888,812.00 | \$3,479,049.00 |
| Convenios | \$3,794,771.30 | | \$3,794,771.30 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$0.00 | | \$0.00 |
| Suma | \$112,902,184.30 | \$92,271,797.12 | \$20,630,387.18 |

b) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Coquimatlán, para el ejercicio fiscal 2019, muestra un gasto total autorizado de la cantidad de **\$92'271,797.12 pesos**; mismo que fue aprobado por el H. Cabildo del Municipio de Coquimatlán en la décima primera sesión extraordinaria celebrada el 31 de diciembre de 2018 y publicado en el suplemento número 01 del periódico oficial del *Estado de Colima*, el 05 de enero del año 2019. Comparando dicho monto con el del Presupuesto de Egresos ejercido durante el ejercicio fiscal 2019, mismo que fue de la cantidad de **\$110'312,702.23 pesos**; se muestra una erogación mayor de la cantidad de **\$18'039,905.11 pesos**, misma que representa un gasto mayor equivalente a un **16.36%** más del Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado originalmente autorizado para el ejercicio fiscal 2019; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

| Concepto | Presupuesto de egresos (pesos) | Egresos del ejercicio (pesos) | Diferencia (pesos) |
|--|--------------------------------|-------------------------------|------------------------|
| Servicios Personales | \$58,594,500.75 | \$59,223,411.86 | -\$628,911.11 |
| Materiales y Suministros | \$4,107,510.20 | \$4,400,067.37 | -\$292,557.17 |
| Servicios Generales | \$12,201,692.76 | \$9,097,896.57 | \$3,103,796.19 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$8,637,569.31 | \$6,419,997.08 | \$2,217,572.23 |
| Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles | \$340,075.99 | \$78,103.92 | \$261,972.07 |
| Inversión Pública | \$16,051,059.55 | \$10,948,853.00 | \$5,102,206.55 |
| Deuda Pública | \$10,380,293.67 | \$2,104,467.32 | \$8,275,826.35 |
| Suma | \$110,312,702.23 | \$92,272,797.12 | \$18,039,905.11 |

VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados del **Municipio de Coquimatlán** y del egreso ejercido, ambos durante el ejercicio fiscal 2019, se indica a continuación:

a) Financiera

| CONCEPTO 2019 | UNIVERSO SELECCIONADO (PESOS) | MUESTRA AUDITORIA (PESOS) | REPRESENTABILIDAD DE LA MUESTRA |
|--------------------------------------|-------------------------------|---------------------------|---------------------------------|
| INGRESOS: | | | |
| Ingresos Propios | \$18,862,737.27 | \$3,735,622.01 | 20% |
| Participaciones | \$62,876,814.43 | \$55,922,003.30 | 89% |
| Aportaciones | \$27,367,861.00 | \$0.00 | 0% |
| Convenios | \$3,794,771.30 | \$0.00 | 0% |
| Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 | 0% |
| SUMA | \$112,902,184.30 | \$59,657,625.31 | 73% |
| EGRESOS | | | |
| Recursos Fiscales | \$94,261,642.68 | \$76,269,575.05 | 81% |
| Recursos Federales | \$16,051,059.55 | \$0.00 | 0% |
| SUMA | \$110,312,702.23 | \$76,269,575.05 | 69% |

b) Obra Pública

| CONCEPTO | UNIVERSO SELECCIONADO (PESOS) | MUESTRA AUDITADA (PESOS) | REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA |
|-----------------------------|-------------------------------|--------------------------|---------------------------------|
| EGRESOS OBRA PÚBLICA | | | |
| FAISM | | \$ 6,353,165.28 | |
| FAISM - APAUR | | \$ 3,995,891.21 | |
| FAISM - APARURAL | | \$ 576,122.47 | |
| SUMA | 16,051,059.55 | \$ 10,925,178.96 | 68% |

NOTA. Las cantidades señaladas en la muestra, corresponden al monto total consignado en los contratos de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas.

c) Desarrollo Urbano

| CONCEPTO | UNIVERSO | MUESTRA AUDITADA | REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA |
|--|----------|---------------------|------------------------------------|
| LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS | | | |
| Autorización de Programa Parcial de Urbanización | 1 | 1 | 100% |
| Modificaciones al PDU | 1 | 1 | 100% |
| Licencias de Urbanización | 1 | 1 | 100.0% |
| Incorporación Municipal | 3 | 3 | 100.0% |
| Transmisiones Patrimoniales Rusticas | 19 | 7 | 36.8% |
| Licencias de Construcción Distinto al Uso Habitacional | 3 | 2 | 66.7% |
| Registro Catastral con Licencia Comercial en Lote Baldío | 43 | 43 | 100.0% |

VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Como resultado de la auditoría a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Municipio de Coquimatlán, este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, citó a la autoridad competente del Municipio de Coquimatlán mediante oficio **979/2020**, de fecha 05 de junio de 2020, notificado ese mismo día al Ente Fiscalizado, para que compareciera el día 09 de junio de 2020 a las 15: horas, el **MCP. José Guadalupe Benavides Florián**, Presidente Municipal de Coquimatlán, en las oficinas que ocupa el Órgano Fiscalizador para formalizar la entrega del *Informe de Auditoría*, así como la *Cédula de Resultados Preliminares*.

En dicha cédula se informa el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría; los cuales derivaron en dando un total de 57 observaciones financieras de las cuales 6 son sin hallazgo y 51 con hallazgo, este último rubro se integra por 75 resultados preliminares y 19 recomendaciones preliminares, 46 observaciones de Obra Pública con hallazgo, se integra por 24 resultados preliminares y 22 recomendaciones preliminares, 6 observaciones de Desarrollo Urbano con hallazgo, se integra por 9 resultados preliminares y 14 reactivos de la Auditoría de Desempeño de las cuales se derivaron 14 recomendaciones preliminares. En los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones: requerimientos preliminares, recomendaciones preliminares y reintegros a la hacienda pública del Ente Fiscalizado. Lo anterior implica la exhibición o entrega de sustentos documentales y confirmación de datos.

En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 41 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente documento, el Ente Fiscalizado, cuenta con **7 (siete) días hábiles**, para que emita las respuestas, argumentaciones y aportar las probanzas y documentos soporte para solventar lo observado, las cuales de resultar procedente, a juicio del Auditor Superior, serán valoradas y consideradas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en la elaboración del Informe del Resultado correspondiente. Dicho Informe del Resultado se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, conforme lo previsto en los artículos 41, 37, 38, 39 y 93, fracción IV, de la

“Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima”. Igualmente, en el caso de que el Ente Fiscalizado omita dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas y contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares del Municipio de Coquimatlán, los servidores públicos responsables podrán ser acreedores a las sanciones y acciones que procedan, lo anterior en términos de los artículos 24, 41, 42 y 43, de la “Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima”.

A) APARTADO DEL TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Coquimatlán a esta LIX Legislatura del H. Congreso del Estado; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Coquimatlán.

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas derivadas del proceso fiscalizador que se informa, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, correspondiente a los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos previstos en esta Constitución, los Municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, determinar que los ingresos deriven de la aplicación de los ordenamientos que los autoricen, comprobar si los egresos se han ajustado a los criterios señalados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, cerciorarse de que la obra de infraestructura pública se haya adjudicado y ejecutado con apego a la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto público; verificará la exactitud y justificación de las cantidades erogadas y que los cobros y pagos efectuados se hayan sujetado a los precios y tarifas autorizadas o de mercado; se ordenaron y se llevaron a cabo los trabajos de Fiscalización Superior, atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades 2020 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente “Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima”, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el 07 de abril de 2018.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de lo señalado en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la Fiscalización Superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vemos reflejado en nuestra Constitución Local, ya que mediante el Decreto 287, se reformaron diversas disposiciones de la misma, en materia del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, las faltas administrativas graves deben ser investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. El conocimiento y resolución de las demás faltas y sanciones administrativas corresponderá a los órganos internos de control de los Ente Fiscalizados.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto, el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

- 1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);
- 2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);
- 3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);
- 4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);
- 5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).
- 6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).
- 7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);
- 8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);
- 9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las entidades federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:

- a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
- b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
- e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.

5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).

6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 1° de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando además que las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se

entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, marco legal bajo el cual este Órgano Fiscalizador a elaborado el presente Informe del Resultado.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Coquimatlán, tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debemos ejercer nuestras atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que, analizando diversos criterios, así como las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que se determina generar versión pública del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Coquimatlán y con ello generar la menor afectación al derecho de acceso de información.

Es por ello que del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Coquimatlán, bajo la argumentación de la prueba de daño, establecida en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la cual tiene por objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; se realizó la versión pública correspondiente, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, 113, fracciones VI y VIII, Y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111, 116, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Colima, y los numerales vigésimo cuarto, vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y la difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y el proceso deliberativo, dificultando el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccional a cargo de las instancias competentes.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la

Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Coquimatlán, para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, mismas que no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado correspondiente en los términos y plazos establecidos por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir sus servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en términos de la normatividad vigente aplicable y a través de sus unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece, entre otros ordenamientos legales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aunado a lo anterior también se garantiza, la publicidad del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Coquimatlán, en armonía con la protección de los datos personales, a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, forman parte del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Coquimatlán, conforme a lo previsto en los artículos 2, 13, 17, 37, 38, 39, 40 y 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones y recomendaciones, por parte del Ente Fiscalizado, de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir faltas administrativas de las cuales puedan resultar responsabilidades:

Observación: F9-FS/19/04

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado exhibió el oficio TM 159/2020 de fecha 16 de junio de 2020, mediante el cual la le informa al de la Cancelación por la cantidad de \$60,000.00 pesos, realizado con póliza de diario 4574 de 16 de junio de 2020, donde realiza la comprobación de gastos por reparación del daño cometido por el hecho sucedido en el año 2012, sin embargo, queda pendiente de comprobar la cantidad de \$16,516.57 pesos, lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado no mostro evidencia documental con la que se justifique el motivo por el cual la cantidad de \$16,516.57 pesos no fue comprobado al cierre del ejercicio fiscal 2019.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracciones III y V, 26, 28, 31, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones V y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio /TM159/2020
- Análisis de movimientos contables del 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2018 y 2019, de Gastos a Comprobar
- Análisis de movimientos contables, de cancelación de gastos.
- Póliza D. 4574 de 16/06/2020. Cancelación de gastos.
- Póliza cheque 41409 por \$60,000.00 de fecha 04/06/2012.
- Comparecencia ministerial del 06/06/2012.
- Acta N. 79 sesión extraordinaria del 5 de mayo 2012.

Resultado No. 2: **No solventado**

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia de las cancelaciones de los saldos, toda vez que, durante el ejercicio fiscal 2019 se registraron en las cuentas de pasivo el importe por la cantidad de \$68,649.70 pesos, cantidad entregada al como gastos a comprobar, registro que debió realizarse en una cuenta activo de conformidad con los lineamientos establecidos en la propia Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracciones III y V, 26, 28, 31, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones V y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio /TM159/2020
- Análisis de movimientos contables 2019

| | |
|---------------------|--------------|
| Observación: | F12-FS/19/04 |
|---------------------|--------------|

| | |
|-------------------|----------------------|
| Resultado: | No solventado |
|-------------------|----------------------|

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó de manera legal, ni documentalmente el motivo por el cual no se tenían reconocidas las compensaciones al por el importe que asciende a la cantidad de \$43,797.64 pesos. El Ente Fiscalizado informa que son adeudos provenientes del ejercicio fiscal 2018, sin embargo, el Ente Fiscalizado no acreditó que el adeudo por la cantidad anteriormente mencionado estuviera debida y oportunamente registro dentro de su contabilidad gubernamental del ejercicio fiscal referido, por tal motivo no pudo desvirtuar lo observado y el presente resultado se determina como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracciones III y V, 42, 43, 44 y 45, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones V y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de Respuesta
Acta de cabildo 50 de fecha 14 de abril de 2017
Pólizas de diario
Pólizas de cheque

| | |
|---------------------|--------------|
| Observación: | F13-FS/19/04 |
|---------------------|--------------|

| | |
|-------------------|----------------------|
| Resultado: | No solventado |
|-------------------|----------------------|

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó de manera legal, ni documentalmente el motivo por el cual el importe de \$22,036.26 pesos, no fue registrado dentro de su contabilidad gubernamental durante el ejercicio fiscal 2019, cantidad que fue erogada por concepto de sueldos y prestaciones a los por lo cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se determina como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción V, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de Contestación.
Pólizas de cheques.

Observación: F14-FS/19/04**Resultado:** **No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó de manera legal y documental el motivo por el cual no se depositaron a las cuentas bancarias del Municipio de Coquimatlán la cantidad de \$7,722.37 pesos, pagados en cheques con folios , toda vez que, el Ente Fiscalizado expidió el recibo de ingresos 1590 de fecha 31 de enero de 2019, a favor del por concepto de impuesto predial, sin embargo, mediante el análisis realizado al estado de cuenta bancario se detecta que los cheques fueron cobrados en efectivo el 01 de febrero de 2019, por tal motivo el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia se determina el presente resultado como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 67, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 de la Ley de Ingresos del Municipio del de Coquimatlán, Colima, para el ejercicio fiscal 2019; 72, fracciones VIII y IX, 76, fracciones II y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracciones III y V, 11, fracción III, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de Respuesta
Pólizas de egresos
Pólizas de ingreso

Observación: F18-FS/19/04**Resultado No. 1:** **No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado exhibió evidencia documental respecto a un acta de intervención realizada el 28 de diciembre de 2019, sin embargo, dicha acta no especifica el boletaje vendido y cuantos fueron cancelados, de igual manera no especifica el monto que será determinado como base del impuesto a cobrar, por tal motivo el presente resultado se determina como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 42, 43, 44, fracciones I y II; 45, 46, fracción I, numeral 6; 47, fracción II, 48 y 50, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán; 72, fracción II, Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de contestación
Solicitud de permiso
Autorización para el evento
Contrato
Recibo de Ingresos

Resultado No. 2: **No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto al registro contable realizado por los ingresos obtenidos por el cobro del impuesto sobre espectáculos públicos y otras diversiones públicas correspondiente a la presentación artística de

la el día 04 de enero de 2019, por tal motivo el ente fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado generando que el presente resultado sea no solventado.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 34, 36, 38, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 42, 43 y 44, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gastos Público Municipal; 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de contestación
Solicitud del permiso
Autorización del evento
Contrato

Resultado No. 3: **No solventado**

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a los tramites preliminares, tales como el boletaje autorizado para venta, así como el numero autorizado para su venta y el horario autorizado para la realización de la presentación artística de la el 04 de enero de 2019, por tal motivo el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se determina como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 9, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 72, fracciones I y II, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 213, 215, fracción II, 217, fracciones I, IV y X, del Reglamento del Gobierno Municipal del Municipio de Coquimatlán, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F20-FS/19/04

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia con la que se acreditara que se realizaron acciones de cobro para los contribuyentes, por el contrario, el Ente fiscalizado en su respuesta reconoce que las acciones de cobro (PAE) no se estuvieron realizando durante el ejercicio fiscal 2019 por el Municipio de Coquimatlán.

Fundamentación:

Artículos 69 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 2 A de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán; 72, fracciones II, III y VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio N°150/2020 de Fecha 17 de junio de 2020.

Resultado No. 2: **No solventado**

Motivación:

Ya que el Ente auditado no mostró evidencia documental respecto de contar con el Reglamento y porcentaje de distribución de los gastos de ejecución determinado por la , por lo que se observó que no se dio cumplimiento al

artículo 69, último párrafo del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima, por tal motivo el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 69, último párrafo, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 72, fracciones II, III y VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio N°150/2020 de Fecha 17 de junio de 2020

| | |
|---------------------|--------------|
| Observación: | F21-FS/19/04 |
|---------------------|--------------|

| | |
|-------------------|----------------------|
| Resultado: | No solventado |
|-------------------|----------------------|

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental respecto a las revisiones realizadas a los reportes del rastro municipal para la Secretaria de Agricultura y para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, toda vez que, de la revisión a la documentación presentada se detectaron diferencias entre los registros realizados por el Ente auditado y los registros plasmados en los reportes que se entregan a la Secretaria de Agricultura y para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Fundamentación:

Artículos 31, fracciones I y II del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 102, fracción I de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán; 72, fracciones II y III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 19, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio N° 151/2020 de fecha 17 de Junio 2020

| | |
|---------------------|--------------|
| Observación: | F22-FS/19/04 |
|---------------------|--------------|

| | |
|-------------------|----------------------|
| Resultado: | No solventado |
|-------------------|----------------------|

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no justifico de manera legal y documental la omisión establecer los metros lineales que sirvieran para la base de cálculo y cobro para el cobro del Derecho de Alumbrado Público en 51 predios urbano no edificados.

Fundamentación:

Artículos 90, 91, 92, fracción II, 93, fracción II, y 94, fracción II, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán; 72, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio N° 152/2020, donde plasma 3 puntos de probanza.

- 1.- se anexa estado de cuenta del 30 de junio en el cual aún no se Habilitaba el cobro del DAP. (Inexistente en información electrónica)
- 2.- estado de cuenta del 1 de julio en el cual ya se registra el cobro del DAP.
- 3.- la modificación en el sistema EMPREES.

| | |
|---------------------|--------------|
| Observación: | F23-FS/19/04 |
|---------------------|--------------|

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental con la que se acredite haber realizado la investigación de mercado por parte de las áreas requirentes de los bienes y servicios, previo a la realización del procedimiento de adjudicación de invitación restringida, del cual se hubiese determinado la mediana de los precios preponderantes en el mercado, el precio no aceptable y el precio máximo de referencia, el cual consiste en el precio al cual está dispuesto a pagar la dependencia, una vez analizados los precios históricos pagados, los precios establecidos en los contratos vigentes y en última instancia los precios obtenidos de las cotizaciones realizadas por dicha dependencia, por tal motivo se tiene como no solventado el presente resultado.

Fundamentación:

Artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio OM/223/VI/2020 de fecha 15 de junio de 2020 con la siguiente documentación Anexa:

1. Acta de dictamen técnico y apertura de propuestas económicas
2. Contrato de Prestación de servicios celebrado con el proveedor
3. Copias Certificada del Convenio de Incremento Salarial del ejercicio fiscal 2016
4. Oficio PM/235/2020

Resultado No. 4:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó de manera legal y documental el incumplimiento al artículo 4 de la Ley de Austeridad para el Estado de Colima, dicho artículo establece la prohibición de adquirir seguros de vida para beneficio de cualquier servidor público.

Fundamentación:

Artículo 4 de la Ley de Austeridad para el Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio OM/223/VI/2020 de fecha 15 de junio de 2020 con la siguiente documentación Anexa:

1. Acta de dictamen técnico y apertura de propuestas económicas
2. Contrato de Prestación de servicios celebrado con el proveedor
3. Copias Certificada del Convenio de Incremento Salarial del ejercicio fiscal 2016
4. Oficio PM/235/2020

Observación:

F24-FS/19/04

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó el motivo por el cual el contrato celebrado con los proveedores enlistados en la presente observación no especifican la descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de dichos contratos adjudicados a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su propuesta, incluyendo, en su caso, la marca y el modelo de los bienes, por lo que se confirma que el Ente Fiscalizado inobservó lo dispuesto por el artículo 49, apartado 1, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Por lo anterior el presente resultado se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 49, apartado 1, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de respuesta

Factura

Inventario de Vehículos

Inventario de entrega recepción de 2015

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó el motivo por el cual no realizó el pago electrónico al proveedor observado, por el contrario en su respuesta reconoce y acepta que decidió pagarle en efectivo argumentando que en el Municipio no existe institución bancaria en la que el proveedor pudiera aperturar una cuenta en donde pudiese realizársele el depósito respectivo; argumento no válido ya que el Ente Fiscalizado no atendió que el proveedor observado en la declaración I inciso D, del contrato de suministro y prestación de servicios para la reparación de camión de basura, celebrado entre El Ente Fiscalizado y el proveedor , éste último declara que tiene su domicilio fiscal en la ciudad de Villa de Álvarez, Municipio del mismo nombre y en el cual existen infinidad de instituciones bancarias en las que pudiera o debería tener aperturada el proveedor su cuenta bancaria correspondiente, y en su caso el Ente Fiscalizado debió haber realizado el pago electrónico correspondiente en términos de lo dispuesto por el artículo 67 de la ley General de Contabilidad Gubernamental; motivo por el cual resulta inexacta la justificación que pretende realizar el Ente Fiscalizado en los términos que lo planteo, por tal motivo el presente resultado se considera como no solventado..

Fundamentación:

Artículos 67, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de Respuesta

Factura

Inventario de Vehículos

Observación:

F25-FS/19/04

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó de manera legal y documental el motivo por el cual realizó los registros contables de los subsidios entregados al , sin contar con los comprobantes fiscales respectivo, subsidios entregados en el ejercicio fiscal 2019 que ascienden a la cantidad de \$7'500,000.00 pesos.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio TM139/2020.

-Acta numero 45 sesión extraordinaria del 14 de febrero 2020.

-Póliza 10347 del 31/12/2019.

-Póliza 8458 del 10/10/2019.

-Folio 01274 de 07/10/2019 de modificación por aumento de presupuesto de egresos.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó de manera legal, ni documental el motivo por el cual se erogó en demasía la cantidad de \$2'199, 357.83 pesos, toda vez que, no se mostró evidencia documental de las autorizaciones respectivas realizadas por parte del H. Cabildo del Municipio de Coquimatlán para realizar la erogación antes descrita.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 9, fracción I, 10, fracciones III y V, 15, fracciones II y III, 26, 27, 28 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III, VIII y IX, 78, fracciones III y IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio N. TM142/2020.

Acta 34 sesión extraordinaria del 14/10/2019.

Observación:

F26-FS/19/04

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó de manera legal, ni documental el motivo por el cual realizó pagos en demasía por la cantidad de \$50,942.99 pesos, esto con relación a lo establecido en las cláusulas cuarta, quinta y sexta del convenio laboral celebrado con la trabajadora . Por lo que el presunto daño a la hacienda pública del Municipio de Coquimatlán persiste, ya que si bien es cierto el Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que el pago en demasía es por la cantidad de \$33,845.18 pesos, toda vez que a dicho del Ente Fiscalizado se consideró el pago por concepto de puntualidad y asistencia, sin embargo, del análisis realizado a la documentación presentada por el Ente Fiscalizado se determina que no se presentó la documentación soporte con la que se acredite que la trabajadora cumplió con el horario establecido para el pago de la prestación anteriormente descrita. Por todo lo anterior el presente resultado se considera no solventado.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracciones V y VI; 11, fracciones III, IV y V, 15, fracciones II y III, 26 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y VIII, 76, fracciones X y XII, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de respuesta

Cálculos según convenio

Convenio laboral

Oficio

Oficio de compensación

Póliza de diario

Observación:

F27-FS/19/04

Resultado: No solventado

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado omitió realizar el reintegro por la cantidad de \$614.80 pesos, correspondiente al pago en demasía por concepto de cuotas obrero patronales y RCV de los meses de enero y febrero, así como el correspondiente al primer bimestre de 2019, ya que se realizó pago por los trabajadores CC.

, toda vez que, se presentó de manera extemporánea la baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. El Ente Fiscalizado argumenta en su respuesta que la cantidad de \$614.80 pesos corresponden a la aportación patronal del INFONAVIT, sin embargo, se determina que la cantidad anteriormente mencionada es por presentar de manera extemporánea la baja de los trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracciones I y III, de la Ley del Seguro Social; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 78, fracción VIII, 76, fracciones X y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracción III, 11, fracción III, y 30, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de Respuesta
Liquidaciones de determinación de cuotas obrero patronales
Liquidaciones de aportaciones patronales
Ficha de reintegro

Observación: F28-FS/19/04

Resultado: No solventado

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no justifico de manera legal y documental la razón por la cual los puestos de

no se encontraban previstos en su Tabulador de Sueldos y Salarios para el ejercicio fiscal 2019, puestos por los cuales se erogo durante dicho ejercicio fiscal 2019 la cantidad de \$171,577.3 pesos, causando un presunto daño a la Hacienda Pública del Municipio de Coquimatlán, En virtud de lo anterior y de que el Ente Fiscalizado en su respuesta vertida a la presente observación se limita a señalar que por un error involuntario no se consideraron los puesto observados en su tabulador de sueldos del ejercicio fiscal 2019, al reconocer y aceptar lo observado, el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículo 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción V, 11, fracción III, 17, fracción I y II, 22, fracción V, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX, 76, fracción XVI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de respuesta
Acta de cabildo de la sesión extraordinaria número 29 de 29 de octubre d e2018.
Reglamento municipal
Laudo de
Expediente laboral de

Observación: F29-FS/19/04

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó que los 66 proveedores; a los cuales se observó que durante el ejercicio fiscal se realizó la expedición de cheques pagados en efectivo y no directamente en forma electrónica, por un total de \$744,243.81 pesos; tuvieran su domicilio fiscal en el Municipio de Coquimatlán para que se perfeccione la excepción a que argumenta el Ente Fiscalizado en su respuesta, mismo que no es acompañada por documento o prueba alguna para acreditar lo anteriormente referido, por tal motivo el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 67, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio TM138/2020.

Observación:

F30-FS/19/04

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental con la que se acredite que en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 se incluyó su Plantilla laboral, por el contrario el Ente fiscalizado en su respuesta vertida a la presente observación reconoce y acepta que en el ejercicio fiscal 2019 no incluyó su plantilla labora en su presupuesto de egresos, sin embargo, señala que en el propio del ejercicio fiscal 2020 ya realizo lo observado; por tal motivo la presente observación se tiene como no solventada.

Fundamentación:

Artículos 127, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 142, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracciones I y V, 11, fracción VII, 16, 17, fracciones I y II, 22, fracción V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17 y 31, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de respuesta

Observación:

F32-FS/19/04

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó de manera legal y documental el motivo por el cual el objeto del contrato celebrado con la proveedora no es coincidente con el concepto desglosado en las facturas entregadas por la proveedora de servicios anteriormente mencionada, y por los cuales durante el ejercicio fiscal 2019 el Ente Fiscalizado erogo la cantidad de \$44,689.66 pesos. Por tal motivo el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29-A, fracción V del Código Fiscal de la Federación; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 49, apartado 1, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 10, fracción III, 11, fracción II, 15, fracciones II y III, 26, 28, 38 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción VIII y 76, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de Respuesta
Oficio 170/2020 de fecha 15 de junio de 2020, emitido por la
Curriculum
Contrato

Resultado No. 2: **No solventado**

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó de manera legal el motivo por el cual durante el ejercicio fiscal 2019 realizó pagos a la en contravención a lo señalado en el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Maxime que en la cláusula cuarta del contrato celebrado entre el Ente Fiscalizado y la proveedora de servicios antes señalada, se establece claramente que los pagos respectivos se realizaran de forma electrónica a través de transferencia electrónica; motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se determina como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 67, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de Respuesta
Oficio del Trabajador
Contrato

Observación: F33-FS/19/04

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó legal ni documentalmente que durante el ejercicio fiscal 2019 pago la cantidad de \$49,866.08 pesos a la C. por concepto de prestaciones laborales que no corresponden al tipo de nombramiento que como ostento la trabajadora observada desde el 16 de octubre de 2018, fecha en que asumió el cargo referido y mismo que tiene categoría de trabajador de confianza, por el contrario en su respuesta el Ente Fiscalizado reconoce y acepta que nominalmente se le reconoció el carácter de trabajador de confianza como hasta la primera quincena de julio de 2019, es decir, ocho meses después de haber asumido dicho cargo, con lo que acepta haber realizado pagos indebidos a dicha trabajadora, por tal motivo el presente resultado se determina como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracciones V y VI; 11, fracciones III, IV y V, 15, fracciones II y III, 26 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y VIII, 76, fracciones X y XII, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2, 5, fracción I, 6, inciso c), 7, fracción IV, inciso a) y 95 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de respuesta
Estado analítico del presupuesto de egresos del ejercicio 2019

Observación: F34-FS/19/04

Resultado: No solventado

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no justifico de manera legal y documental el motivo por el cual durante el ejercicio fiscal 2019 no se realizaron las retenciones de impuesto sobre la renta a la percepción denominada Compensación entregadas a los trabajadores del Municipio de Coquimatlán y que ascienden a un monto total de \$3'087,202.08 pesos, por el contrario el Ente fiscalizado reconoce y acepta que en el ejercicio fiscal 2019 no realizó las retenciones observadas, por tal motivo el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción VII, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 10, fracciones V y VI, 26, 27, 29, 33, 34 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio N. TM141/2020

Observación: F35-FS/19/04

Resultado: No solventado

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no justifico de manera legal y documental el no haber provisionado al gasto la cantidad de \$334,089.80 pesos por concepto de cuotas obrero patronal y RCV de ejercicios fiscales anteriores, afectando el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019.

Fundamentación:

Artículos 10, fracción III, 35, fracción I, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción VIII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de Respuesta
Pólizas de egresos
Liquidaciones del Imss

Observación: F36-FS/19/04

Resultado: No solventado

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó de manera legal y documental el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, respecto a la expedición del Reglamento de la Ley anteriormente citada.

Fundamentación:

Artículo cuarto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio OM/228/VI/2020 de fecha 15/06/2020 con el oficio PM.324/2020 como anexo.

Observación: F37-FS/19/04

Resultado No. 4: **No solventado**

Motivación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1000/2020 de fecha 09 (nueve) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventado el presente resultado.

Fundamentación:

Artículo 22, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Municipal de Compras.

Observación: F39-FS/19/04

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no justifica de manera legal, ni documental el motivo por el cual no elaboró su Programa Anual de Adquisiciones durante el ejercicio fiscal 2019, inobservando lo establecido en los artículos 16 y 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 16, 18 y 22, apartado 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; artículo 8, fracciones IV y VI, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio OM/229/VI/2020 de fecha 15/06/2020

Observación: F40-FS/19/04

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia de las acciones realizadas para la implementación del Sistema Electrónico de Compras y dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio OM/232/VI/2020 de fecha 15/06/2020 con el oficio OM/215/VI/2020 de fecha 10/06/2020 como anexo.

Observación: F41-FS/19/04

Resultado: No solventado

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado acepta que su Padrón de proveedores carece de las formalidades requeridas por el artículo 25, apartado 2, fracciones III, IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Sin embargo, no muestra evidencia de las acciones a realizar para dar cumplimiento con el contenido del artículo anteriormente mencionado y corregir dichas inconsistencias.

Fundamentación:

Artículo 25, apartado 2, fracciones III, IV y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio OM/233/VI/2020 del 15/06/2020

Observación: F42-FS/19/04

Resultado: No solventado

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó de manera legal, ni documental el motivo por el cual no se realizaron los informes al Comité de Adquisiciones, respecto a las adquisiciones menores a 100 UMAS.

Fundamentación:

Artículos 46, apartado 1, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio N.OM/234/VI/2020.

Observación: F43-FS/19/04

Resultado No. 1: No solventado

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó de manera legal, ni documental el motivo por el cual no se sometió a la aprobación de su Comité de Adquisiciones, la adjudicación realizada al proveedor por la contratación de mobiliario y loza para la celebración del evento del día del maestro, la cual asciende a la cantidad de \$8,555.00 pesos.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 46, apartado 1, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio N. OM/235/VI/2020.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó de manera legal, ni documental el motivo por el cual no sometió a la aprobación de su Comité de Adquisiciones, la adjudicación realizada al proveedor _____ por concepto de adquisición de uniformes para el personal sindicalizado, la cual asciende a la cantidad de \$11,500.00 pesos.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 46, apartado 1, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio N. OM/235/VI/2020.

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó de manera legal, ni documental el motivo por el cual no sometió a la aprobación de su Comité de Adquisiciones, las adjudicaciones realizada al proveedor _____, por concepto de servicio de comidas para las jornadas de limpia sabatina, la cual asciende a la cantidad de \$13,250.00 pesos.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 46, apartado 1, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio N. OM/235/VI/2020.

Observación:

F44-FS/19/04

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó de manera legal, ni documental el motivo por el cual fraccionó las adquisiciones realizadas a la proveedora _____ por la cantidad de \$15,776.00 pesos, esto con el fin de evitar realizar el procedimiento de 3 cotizaciones y visto bueno del Comité de Adquisiciones, regulado por el artículo 46, apartado 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 46, apartado 1, fracción II, apartado 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 44, párrafo tercero del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio N. OM/VI/2020.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó de manera legal, ni documental el motivo por el cual fraccionó las adjudicaciones realizadas a los proveedores

esto con el fin de evitar realizar el procedimiento de 3 cotizaciones y visto bueno del Comité de Adquisiciones, regulado por el artículo 46, apartado 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 46, apartado 1, fracción II, apartado 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 44, párrafo tercero del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio N. OM/VI/2020.

-Escrito sin folio con fecha 29/11/19 de camisas botas para el personal.

donde solicita pantalones

- Escrito sin folio con fecha 10/10/19 de solicitando uniformes y calzado.

- Escrito sin folio con fecha 06/11/19 de donde solicita uniformes.

- Escrito sin folio con fecha 31/10/19 de donde solicita pantalones camisas y botas.

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental con la que acredite que se informó a su Comité de Adquisiciones de las adjudicaciones menores a 100 UMAS que ascendieron a un monto de \$132,683.04 pesos, realizadas a los proveedores

Fundamentación:

Artículos 46, apartado 1, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, 76, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio N. OM/VI/2020.

Observación:

F45-FS/19/04

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental con la que se acredite que se realizó el procedimiento de adquisición señalado en el artículo 46, apartado 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, toda vez que, durante el ejercicio fiscal 2019 se realizó el pago de la factura 56691 de fecha 18 de enero de 2019 al proveedor _____ por la cantidad de \$9,342.33 pesos, sin que se mostrará evidencia de que dicha adquisición fue aprobada ante el Comité de Adquisiciones.

Fundamentación:

Artículos 46, apartado 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 44, párrafo segundo, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio N. OM/237/VI/2020.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia respecto al Control Interno llevado a cabo en la _____ para la entrega de la papelería adquirida durante el ejercicio fiscal 2019.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 46, apartado 1, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 44, párrafo segundo del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio N. OM/237/VI/2020.
- Recepción de material firmado por el que recibe.
- una cotización de Alva papelería.
- Descripción de material solicitado firmado por el área.

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente auditado no mostró evidencia documental con la que se acredite que se informó al Comité de Adquisiciones, respecto de las adjudicaciones realizadas al proveedor _____ por concepto de adquisición de papelería, toda vez que, durante el ejercicio fiscal 2019 se erogó la cantidad de \$79,207.14 pesos, a favor del proveedor anteriormente mencionado.

Fundamentación:

Artículos 46, apartado 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 44, párrafo segundo, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio N. OM/237/VI/2020.
- una cotización de

Resultado No. 4:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente auditado no mostró evidencia documental con la que se acredite que se informó al Comité de Adquisiciones, respecto de las adjudicaciones realizadas al proveedor por concepto de adquisición de papelería, toda vez que, durante el ejercicio fiscal 2019 se erogó la cantidad de \$18,340.75 pesos a favor del proveedor anteriormente mencionado.

Fundamentación:

Artículos 46, apartado 1, fracción II, y apartado 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 44, párrafo segundo, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio N. OM/237/VI/2020.

Observación:

F46-FS/19/04

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó de manera legal, ni documental el motivo por el cual el cheque número 8150 de fecha 28 de enero de 2019, de la cuenta bancaria Banco fue expedido a favor del C. y no así al proveedor por concepto de adquisición de cerveza para el recibimiento de la comunidad Jala, por tal motivo el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 9, fracción I, 10, fracciones III y IV, 11, fracciones I y II, 26, 28 y 31, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y VIII, 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio N. OM/238/2020.
- Cheque. 8150.
- Oficio N. 017/2019 de recepción pago de factura.
- Factura 47787307.
- Acta N. 6 extraordinaria del 06/12/2019.
- Solicitud de recibimiento por parte del el día 03/12/2018.
- Solicitud de apoyo para recibimiento de parte del comisario Ejidal

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó de manera legal, ni documental el motivo por el cual el cheque número 8150 de fecha 28 de enero de 2019, de la cuenta bancaria Banco fue expedido a favor del por la cantidad de \$8,086.00 pesos y no así al proveedor por concepto de adquisición de cerveza para el recibimiento de la comunidad Jala.

Fundamentación:

Artículos 31, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII, y 72, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio N. OM/238/2020.
- Cheque. 8150.
- Oficio N. 017/2019 de recepción pago de factura

Resultado No. 3:

No solventado

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental con la que se acredite que informó a su Comité de Adquisiciones, la adjudicación realizada al proveedor por concepto de compra de cerveza para el recibimiento de la Comunidad de Jala y que ascendió a la cantidad de \$8,086.00 pesos.

Fundamentación:

Artículos 46, numeral 1, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 44, párrafo segundo, del Reglamento de adquisiciones y servicios del Municipio de Coquimatlán, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio N. OM/238/2020.

Resultado No. 4:

No solventado

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no justifico de manera legal y documental el haber realizado la compra de cerveza para el recibimiento de la Comunidad de Jala que ascendió a la cantidad de \$8,086.00 pesos, toda vez que, la adquisición realizada no es considerado como un servicio que deba prestar el Municipio de Coquimatlán.

Fundamentación:

Artículo 1 Ley de Austeridad del Estado de Colima; artículo 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 127 Constitución Política del Estado libre y Soberano de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio N. OM/238/2020.
- Acta N. 6 extraordinaria del 06/12/2019.
- Solicitud de recibimiento por parte del el día 03/12/2018.
- Solicitud de apoyo para recibimiento de parte del

Observación:

F47-FS/19/04

Resultado No. 1:

No solventado

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental con la que se acredite que las adjudicaciones realizadas a los proveedores que ascienden a las cantidades de \$6,000.00 pesos y \$7,200.00 pesos, fueron informados ante el Comité de Adquisiciones del Ente Fiscalizado. Si bien es cierto el Ente Fiscalizado exhibió evidencia del contrato celebrado con la proveedora sin embargo, no exhibió el contrato con el proveedor, por tal motivo el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 46, apartado 1, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 6 del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio N. OM/239/2020.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia con la que se acredite que las adjudicaciones realizadas a los proveedores

las cuales ascendieron a la cantidad de \$22,712.00 pesos, fueron informadas oportunamente en el ejercicio fiscal 2019 a su Comité de Adquisiciones.

Fundamentación:

Artículos 46, apartado 1, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 6 del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio N. OM/239/2020.

- Contratos del proveedor:

-

- Facturas 54.
- Factura D936.
- Factura D03.
- IFE de

Observación:

F48-FS/19/04

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a los contratos celebrados con los proveedores por los montos que ascienden a la cantidad de \$29,500.00 pesos.

Fundamentación:

Artículos 40, numeral 2, y 49, 50 y 55, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 42, fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Coquimatlán, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficios N. OM/240/VI/2020.

- Se anexan 6 contratos de los siguientes proveedores.

y fac. 78D9F.

y fac. 65B y 22D84.

y fac. A408.

y fac. 440.

y fac. 2025.

y fac. 456.

Observación: F49-FS/19/04

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó de manera legal y documental la omisión de realizar la investigación de mercado, documento con el cual el Ente Fiscalizado puede determinar la mediana de los precios preponderantes en el mercado, el precio no aceptable y el precio máximo de referencia, el cual consiste en el precio al cual está dispuesto a pagar la dependencia, y que estos una vez analizados los precios históricos pagados, los precios establecidos en los contratos y en última instancia los precios obtenidos de las cotizaciones realizadas por el Ente Fiscalizado.

Fundamentación:

Artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de respuesta

Resultado No. 2: **No solventado**

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a la garantía requerida al proveedor de conformidad con el artículo 49, apartado 1, fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, apartado 1, fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio N. OM/241/VI/2020.

Observación: F50-FS/19/04

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó de manera legal, ni documental el haber contratado los servicios de consultoría legal a la persona moral por la cantidad de \$185,600.00 pesos, sin contar con la suficiencia presupuestal para realizarlo, rebasando el presupuesto autorizado por la cantidad de \$134,626.25 pesos.

Fundamentación:

Artículos 10, fracciones III y V, 11, fracción II, 26, 27 y 28, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III, VIII y IX, 76, fracción VII, 78, fracciones III y IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio OM/244/VI/2020 de fecha 15/06/2020 con la siguiente documentación anexa:

1. oficio 187/2020 con el que se da respuesta al oficio 840/2020 con un total de 9 fojas.

- informe de situación actual emitido por el proveedor
6 fojas.
- Oficio 245/VI/2020.

con un total de

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental respecto del dictamen que hace referencia el artículo 44, apartado 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, ya que del análisis a la documentación exhibida por parte del Ente Fiscalizado se determina que los oficios presentados no justifican los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio de Coquimatlán.

Fundamentación:

Artículos 44, numeral 2 en relación con el 45, numeral 1, fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio OM/244/VI/2020 de fecha 15/06/2020 con la siguiente documentación anexa:

- oficio 187/2020 con el que se da respuesta al oficio 840/2020 con un total de 9 fojas.
- informe de situación actual emitido por el proveedor
6 fojas.
- Oficio 245/VI/2020.

con un total de

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1000/2020 de fecha 09 (nueve) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventada.

Fundamentación:

Artículos 114, 115 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de Respuesta

Resultado No. 4:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia del dictamen realizado por el área requirente respecto a la verificación realizada a sus archivos sobre trabajos o estudios o trabajos realizados previamente por el Ente Fiscalizado y en caso de no contar ya se procediera a la contratación realizada.

Fundamentación:

Artículos 19 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio OM/244/VI/2020 de fecha 15/06/2020 con la siguiente documentación anexa:

1. oficio 187/2020 con el que se da respuesta al oficio 840/2020 con un total de 9 fojas.
2. informe de situación actual emitido por el proveedor
6 fojas.
3. Oficio 245/VI/2020.

con un total de

Resultado No. 5:

No solventado

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado solo exhibió oficio OM/244/VI/2020 de fecha 15 de junio de 2020, en el cual el le Informa al para que se le envié oficio OM/245/VI/2020 de fecha 15 de junio de 2020 a la para que se proceda a realizar los trámites correspondientes para cumplir con la obligación de pagar lo que se adeuda a la Empresa sin acreditar el contar con la investigación de mercado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 6:

No solventado

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no mostro evidencia documental con la que realmente se acrediten los trabajos realizados por el proveedor , y los cuales fueron objeto del contrato celebrado con dicho proveedor durante el ejercicio fiscal 2019.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción III, 11, fracción II, 26, 28 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción VIII y 76, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio OM/244/VI/2020 de fecha 15/06/2020 con la siguiente documentación anexa:

1. oficio 187/2020 con el que se da respuesta al oficio 840/2020 con un total de 9 fojas.
2. informe de situación actual emitido por el proveedor
6 fojas.
3. Oficio 245/VI/2020.

con un total de

Observación:

F51-FS/19/04

Resultado:

No solventado

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental con la que se acredite que para el ejercicio fiscal 2019, se contaba con la debida autorización realizada por el de Coquimatlán para la dotación de combustible, toda vez que, durante el ejercicio fiscal 2019 se erogó la cantidad de \$182,662.00 pesos.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 9, fracción I, 10, fracciones III y IV, 11, fracción I, 15, fracciones II y III, 26, 27, 28 y 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y VIII, 76, fracción II, 78, fracciones III y IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio N. TM142/2020.
- Acta número 81 de la sesión extraordinaria del 01 junio 2012.
- Acta número 11 de la sesión extraordinaria del 31 diciembre 2018.
- Captura de Periódico Oficial donde se publica el Presupuesto de egresos.

| | |
|---------------------|--------------|
| Observación: | F52-FS/19/04 |
|---------------------|--------------|

| | |
|-------------------|----------------------|
| Resultado: | No solventado |
|-------------------|----------------------|

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó de manera legal, ni documental el motivo por el cual se omitió incluir en su Ley de Ingreso y Presupuesto de Egresos las proyecciones de finanzas públicas, la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de cinco años y un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Fundamentación:

Artículo 5, fracciones II, III, IV y V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de Respuesta

| | |
|---------------------|--------------|
| Observación: | F54-FS/19/04 |
|---------------------|--------------|

| | |
|-------------------------|----------------------|
| Resultado No. 1: | No solventado |
|-------------------------|----------------------|

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó de manera legal, ni documental el motivo por el cual las autorizaciones realizadas por el de Coquimatlán por las modificaciones presupuestales que ascienden a la cantidad de \$1'918,993.05 pesos, fueron aprobadas de manera extemporánea en acta de fecha 14 de febrero de 2020.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de respuesta
Acta de cabildo 45 de fecha 14 de febrero de 2020

| | |
|-------------------------|----------------------|
| Resultado No. 2: | No solventado |
|-------------------------|----------------------|

Motivación:

Ya que el Ente auditado no justificó de manera legal, ni documental el motivo por el cual las aprobaciones respecto a las modificaciones presupuestales que ascienden a la cantidad de \$792,149.91 pesos, fueron realizadas de manera extemporánea mediante acta del H. Cabildo del Municipio de Coquimatlán de fecha 14 de febrero de 2020.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 10, fracción V, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de respuesta
Acta cabildo de la sesión 45 del 14 de febrero de 2020
Estado analítico de ingresos

Observación: F55-FS/19/04

Resultado: No solventado

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó de manera legal, ni documental el motivo por el cual se devengó la cantidad de \$8'353,717.29 pesos, cantidad mayor a la autorizada en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, toda vez que, para ese ejercicio fiscal se autorizó devengar la cantidad de \$644,595.75 por concepto de ADEFAS.

Fundamentación:

Artículos 13, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 10, fracciones III y V, 15, fracciones III y IV, 22, fracción X, 26 y 48 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 47, fracción I, inciso k) y 72, fracciones VIII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficios de respuesta
Formato de pago a proveedores
Análisis de movimientos contables

Observación: F56-FS/19/04

Resultado: No solventado

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no justificó de manera legal, ni documental el motivo por el cual en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 no incluyó las notas a sus estados financieros.

Fundamentación:

Artículos 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de Respuesta
Oficio que se envía a la

Observación: OP7-FS/19/04

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 firmado por el por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite
respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP-07-FS/19/04, como no solventado, en virtud de que referente los estudios de mercado, solo mencionan que se efectuaron por medio de cotizaciones y verificación de precios en línea, por medio de las distintas plataformas de comercialización de los insumos correspondientes y sin presentar evidencia de dichas cotizaciones.

Fundamentación:

Artículos 4, 18, 21, fracción X y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

| | |
|---------------------|--------------|
| Observación: | OP8-FS/19/04 |
|---------------------|--------------|

| | |
|-------------------|----------------------|
| Resultado: | No solventado |
|-------------------|----------------------|

Motivación:

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 firmado por el por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite
respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP-08-FS/19/04, como no solventado, en virtud de que lo señalado respecto al acta de entrega recepción de los trabajos consignada en el Artículo 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas, no se exhibe, no obstante se menciona que ya se estaba en condición de efectuarla a partir del 16 de diciembre de 2019, una vez que se presenta la garantía de vicios ocultos.

Fundamentación:

Artículos 52 y 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas. .

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

| | |
|---------------------|--------------|
| Observación: | OP9-FS/19/04 |
|---------------------|--------------|

| | |
|-------------------|----------------------|
| Resultado: | No solventado |
|-------------------|----------------------|

Motivación:

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 firmado por el por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite
respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP-09-FS/19/04, como no solventado, en virtud de que no obstante se hace mención a actas circunstanciadas identificadas con los números AC-PR-E12-1/2019, AC-PR-E12-2/2019 y AC-PR-E12-3/2019 mencionando que, cuyos resultados fueron positivos dando certidumbre a la calidad de la obra; no se anexan dichos documentos para su revisión y análisis.

Fundamentación:

Artículos 46, fracción XII, 64 y 68 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

| | |
|---------------------|---------------|
| Observación: | OP10-FS/19/04 |
|---------------------|---------------|

| | |
|-------------------|----------------------|
| Resultado: | No solventado |
|-------------------|----------------------|

Motivación:

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 signado por el por medio del cual, el Ente fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP-10-FS/19/04, como no solventado, en virtud de que con relación al soporte de pago faltante por la cantidad de \$499,970.05, se presenta la relación del total de estimaciones que amparan el monto total ejercido, manifestando que se cuenta con el soporte de pago faltante de este contrato, no obstante lo anterior, no se anexa dicha documentación de soporte por lo que no se pudo corroborar el soporte de dicho monto.

Fundamentación:

Artículos 46 fracciones V, VII y XIV, 50, 53, 54 de la Ley Estatal de Obras Públicas; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

| | |
|---------------------|---------------|
| Observación: | OP11-FS/19/04 |
|---------------------|---------------|

| | |
|-------------------|----------------------|
| Resultado: | No solventado |
|-------------------|----------------------|

Motivación:

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 signado por el por medio del cual, el Ente fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP-11-FS/19/04, como no solventado, en virtud de que no se presenta el soporte de pago faltante de la estimación número 5, por un importe \$93,300.00 IVA incluido, no obstante que el ente fiscalizado manifiesta contar con la documentación de soporte de dicho pago, no lo anexa a su respuesta.

Fundamentación:

Artículos 46 fracciones V, VII y XIV, 50, 53, 54 y 59 de la Ley Estatal de Obras Públicas; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

| | |
|---------------------|---------------|
| Observación: | OP12-FS/19/04 |
|---------------------|---------------|

| | |
|-------------------|----------------------|
| Resultado: | No solventado |
|-------------------|----------------------|

Motivación:

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 signado por el

por medio del cual, el Ente fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP-12-FS/19/04, como no solventado, en virtud de que, no obstante se manifiesta mediante el oficio PM-122/2020 de fecha 31 de enero de 2020 que no se efectuó convenio y posteriormente se argumenta que estaba traspapelado, aunado a que físicamente no se exhibe; esta situación denota una falta de control en el seguimiento de la obra, aunado a que se incumple la nueva fecha pactada para su conclusión manifestada en el convenio modificatorio para el día 28 de febrero de 2020 como quedó de manifiesto durante la verificación física realizada de manera conjunta el día 11 de marzo de 2020, donde se observó que la obra estaba sin concluir.

Fundamentación:

Artículos 46 fracción IV y 59 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

| | |
|---------------------|---------------|
| Observación: | OP18-FS/19/04 |
|---------------------|---------------|

| | |
|-------------------|----------------------|
| Resultado: | No solventado |
|-------------------|----------------------|

Motivación:

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 signado por el

por medio del cual, el Ente fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP-18-FS/19/04, como no solventado, en virtud de que se manifiesta que se cuenta con toda la documentación comprobatoria faltante manifestada en la relación de estimaciones anexa a la respuesta, lo cual es incorrecto en virtud de no anexar la documentación comprobatoria consistente en las estimaciones número 5, 6, 6A y 6 B, situación que impide corroborar la correcta aplicación de la totalidad de los recursos en el sitio de la obra.

Fundamentación:

Artículos 46 fracción IV, VII, y XII de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

| | |
|---------------------|---------------|
| Observación: | OP19-FS/19/04 |
|---------------------|---------------|

| | |
|-------------------|----------------------|
| Resultado: | No solventado |
|-------------------|----------------------|

Motivación:

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 signado por el

por medio del cual, el Ente fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP-19-FS/19/04, como no solventado, en virtud de que se manifiesta que se cuenta con toda la documentación comprobatoria faltante y no anexa la documentación de las estimaciones Nos. 5, 6, 6A y 6B, aunado a que lo manifestado al respecto de que debido a la carga de trabajo del poco personal técnico con el que se cuenta para realizar la residencia de obra, no se realizó la revisión oportuna del avance de obra conforme al programa de obra presentado por el contratista; esta situación no lo exime de responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato y la normatividad vigente con respecto al plazo de ejecución de los trabajos y las penalizaciones por su incumplimiento.

Fundamentación:

Artículo 46 fracción VIII y último párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

| | |
|---------------------|---------------|
| Observación: | OP20-FS/19/04 |
|---------------------|---------------|

| | |
|-------------------|----------------------|
| Resultado: | No solventado |
|-------------------|----------------------|

Motivación:

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 signado por el por medio del cual, el Ente fiscalizado emite
 respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP-20-FS/19/04, como no solventado, en virtud de que únicamente se acredita con los estados de cuenta bancarios de la cuenta del banco el pago mediante transferencias bancarias de las estimaciones faltantes de conformidad con lo siguiente:

| Estimación | Factura | Importe neto | Referencia | Fecha |
|------------|---------|---------------|------------|------------|
| 5 | 186 | \$ 64,505.69 | 233373 | 6/03/2020 |
| 6 | 186 | \$ 131,315.06 | 253733 | 25/03/2020 |
| 6A | 182 | \$13,121.61 | 253163 | 25/03/20 |
| 6B | 188 | \$ 201,232.78 | 252273 | 25/03/202 |

No obstante acreditar el pago de las estimaciones faltantes, en su respuesta menciona que este Órgano fiscalizador cuenta con dichas estimaciones que soportan estos pagos, las cuales no se anexan como parte de esta respuesta para su verificación y análisis.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 19, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo digital en formato PDF con 6 fojas conteniendo estados de cuenta bancarios y oficio

| | |
|---------------------|---------------|
| Observación: | OP21-FS/19/04 |
|---------------------|---------------|

| | |
|-------------------|----------------------|
| Resultado: | No solventado |
|-------------------|----------------------|

Motivación:

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 signado por el por medio del cual, el Ente fiscalizado emite
 respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP-21-FS/19/04, como no solventado, en virtud de que, del análisis de la respuesta emitida en el sentido de que el presupuesto base se elaboró siguiendo los criterios de la normatividad federal específica del programa PROAGUA, al respecto le manifiesto que estos criterios se refieren a la forma de presentar la información del expediente para solicitar los recursos de este programa.

Lo que se está observando se refiere a la etapa de planeación de las obras que todo ente ejecutor debe realizar para conocer el costo de las obras y de esta manera planear su ejecución y la obtención recursos para dotarla de la suficiencia presupuestal, independientemente del programa con que se realicen, la cual no se cumple en virtud de que no se integra adecuadamente el presupuesto base de la obra.

Fundamentación:

Artículos 21 fracciones VIII y XII, 24 y 46 fracciones I, II y XII de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

| | |
|---------------------|---------------|
| Observación: | OP22-FS/19/04 |
|---------------------|---------------|

| | |
|-------------------|----------------------|
| Resultado: | No solventado |
|-------------------|----------------------|

Motivación:

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 firmado por el por medio del cual, el Ente fiscalizado emite
respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP-22-FS/19/04, como no solventado, en virtud de que no obstante se menciona que el programa solicitado se elaboró, no obstante, no se anexa a esta respuesta dicho documento, para su revisión y análisis.

Fundamentación:

Artículos 21 y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

| | |
|---------------------|---------------|
| Observación: | OP23-FS/19/04 |
|---------------------|---------------|

| | |
|-------------------|----------------------|
| Resultado: | No solventado |
|-------------------|----------------------|

Motivación:

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 firmado por el por medio del cual, el Ente fiscalizado emite
respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP-23-FS/19/04, como no solventado, en virtud de que, del análisis de la respuesta emitida en el sentido de que el presupuesto base se elaboró siguiendo los criterios de la normatividad federal específica del programa PROAGUA, estos criterios se refieren a la forma de presentar la información del expediente para solicitar los recursos de este programa.

Lo que se está observando se refiere a la etapa de planeación de las obras que todo ente ejecutor debe realizar para conocer el costo de las obras y de esta manera planear su ejecución y la obtención de recursos para dotarla de suficiencia presupuestal, independientemente del programa con que se realicen, lo cual no se cumple en virtud de que no se integra adecuadamente el presupuesto base de la obra.

Fundamentación:

Artículos 21 fracciones VIII y XII y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

| | |
|---------------------|---------------|
| Observación: | OP24-FS/19/04 |
|---------------------|---------------|

| | |
|-------------------|----------------------|
| Resultado: | No solventado |
|-------------------|----------------------|

Motivación:

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 signado por el _____ por medio del cual, el Ente fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP-24-FS/19/04, como no solventado, en virtud de que, de este resultado preliminar no se anexa ninguna información al respecto del Informe de Resultado del Aforo del pozo profundo a equipar y que, previo al diseño definitivo del pozo se dictaminó mediante acta circunstanciada los equipos adecuados con base en todos los resultados de la perforación.

Por lo que no se solventa la observación.

Fundamentación:

Artículos 4, 18, 21, fracción X y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

| | |
|---------------------|---------------|
| Observación: | OP25-FS/19/04 |
|---------------------|---------------|

| | |
|-------------------|----------------------|
| Resultado: | No solventado |
|-------------------|----------------------|

Motivación:

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 signado por el _____ por medio del cual, el Ente fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP-25-FS/19/04, como no solventado, en virtud de que, no obstante se argumenta que el programa de ejecución de la obra fue considerado para la planeación de la ejecución de la misma, pero el documento se encontraba traspapelado en el expediente de obra validado por la Comisión Nacional del Agua, que se encuentra en posesión de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Coquimatlán, éste no fue remitido a este Ente Fiscalizado, y no se anexa a esta respuesta el citado programa de ejecución.

Fundamentación:

Artículos 21 y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

| | |
|---------------------|---------------|
| Observación: | OP26-FS/19/04 |
|---------------------|---------------|

| | |
|-------------------|----------------------|
| Resultado: | No solventado |
|-------------------|----------------------|

Motivación:

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 signado por el

por medio del cual, el Ente fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP-26-FS/19/04, como no solventado, en virtud de que, no obstante que manifiesta que la obra se concluyó el 31 de marzo de 2020 y se tiene la documentación comprobatoria de lo erogado en esta obra, ésta no se anexa como soporte de esta respuesta para su verificación y análisis.

Fundamentación:

Artículos 46 fracciones IV, V, VI 50, 53 y 54 de la Ley Estatal de Obras Públicas; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

| | |
|---------------------|---------------|
| Observación: | OP27-FS/19/04 |
|---------------------|---------------|

| | |
|-------------------|----------------------|
| Resultado: | No solventado |
|-------------------|----------------------|

Motivación:

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 signado por el

por medio del cual, el Ente fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP-27-FS/19/04, como no solventado, en virtud de que, no obstante manifiesta que la obra se concluyó el 31 de marzo de 2020 y se cuenta con la documentación que acredita lo señalado, no se presenta evidencia documental que respalde la conclusión de la obra.

Fundamentación:

Artículo 46 fracción IV de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

| | |
|---------------------|---------------|
| Observación: | OP34-FS/19/04 |
|---------------------|---------------|

| | |
|-------------------|----------------------|
| Resultado: | No solventado |
|-------------------|----------------------|

Motivación:

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 signado por el

por medio del cual, el Ente fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP-34-FS/19/04, como no solventado, en virtud de que no presenta la información señalada en el resultado preliminar; aunado a eso y respecto del análisis de la respuesta emitida en el sentido de que el presupuesto base se elaboró siguiendo los criterios de la normatividad federal específica del programa PROAGUA, al respecto le manifiesto que estos criterios se refieren a la forma de presentar la información del expediente para solicitar los recursos de este programa.

Lo que se está observando se refiere a la etapa de planeación de las obras que todo ente ejecutor debe realizar para conocer el costo de las mismas y de esta manera planear su ejecución y la obtención recursos para dotarla de la suficiencia presupuestal, independientemente del programa con que se realicen, la cual no se cumple en virtud de que no se integra adecuadamente el presupuesto base de la obra.

Fundamentación:

Artículos 21, fracciones VIII y XII y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

| | |
|---------------------|---------------|
| Observación: | OP35-FS/19/04 |
|---------------------|---------------|

| | |
|-------------------|----------------------|
| Resultado: | No solventado |
|-------------------|----------------------|

Motivación:

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 signado por el por medio del cual, el Ente fiscalizado emite
respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP-35-FS/19/04, como no solventado, en virtud de que, no obstante que se argumenta en esta respuesta que el programa de ejecución de la obra fue considerado para la planeación de la ejecución de la obra, pero el documento se encontraba traspapelado en el expediente de obra validado por la Comisión Nacional del Agua, que se encuentra en posesión de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Coquimatlán, dicho documento no se exhibe para su valoración.

Fundamentación:

Artículos 21 y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

| | |
|---------------------|---------------|
| Observación: | OP38-FS/19/04 |
|---------------------|---------------|

| | |
|-------------------|----------------------|
| Resultado: | No solventado |
|-------------------|----------------------|

Motivación:

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 signado por el por medio del cual, el Ente fiscalizado emite
respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP-38-FS/19/04, como no solventado, en virtud de que, no obstante manifiesta que la obra se concluyó, no precisa la fecha, aunado a que no se presenta evidencia documental que respalde la conclusión y el término de la obra.

Fundamentación:

Artículos 46 fracción IV y 59 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

| | |
|---------------------|---------------|
| Observación: | OP44-FS/19/04 |
|---------------------|---------------|

| | |
|-------------------|----------------------|
| Resultado: | No solventado |
|-------------------|----------------------|

Motivación:

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 signado por el por medio del cual, el Ente fiscalizado emite

respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP-44-FS/19/04, como no solventado, no obstante se manifiesta que la obra que nos ocupa se concluyó sin precisar la fecha, aunado que no se anexa la documentación comprobatoria del gasto que se relaciona en la respuesta consistente en las estimaciones números 1, 2, 2A, 3, 3A, 4, 5, 5ª, 6, 6A, 7, 8 y 8ª, que permita evaluar la correcta aplicación de los recursos en la obra.

Fundamentación:

Artículo 46 fracciones IV, VII y XII de la Ley Estatal de Obras Públicas; 21 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

| | |
|---------------------|---------------|
| Observación: | OP45-FS/19/04 |
|---------------------|---------------|

| | |
|-------------------|----------------------|
| Resultado: | No solventado |
|-------------------|----------------------|

Motivación:

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 signado por el por medio del cual, el Ente fiscalizado emite
respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP-45-FS/19/04, como no solventado, en virtud de que se manifiesta sin precisar la fecha en que la obra se concluyó, considerando que no se exhibe la documentación que acredite lo señalado en su respuesta.

Fundamentación:

Artículo 46 fracciones IV, VIII y XII y último párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

| | |
|---------------------|---------------|
| Observación: | OP46-FS/19/04 |
|---------------------|---------------|

| | |
|-------------------|----------------------|
| Resultado: | No solventado |
|-------------------|----------------------|

Motivación:

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 signado por el por medio del cual, el Ente fiscalizado emite
respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP-46-FS/19/04, como no solventado, en virtud de que se manifiesta que a la fecha la obra que nos ocupa se concluyó totalmente y el Ente Fiscalizado cuenta con la documentación soporte que se generó con base en la legislación aplicable, incluyendo la documentación comprobatoria del devengo del recurso, misma que se anexa al presente".

De las estimaciones números 1, 2, 2A, 3, 3A, 4, 5, 5A, 6, 6A, 7, 8 y 8ª, las pólizas contables de la aportación municipal y federal, no se anexan los soportes de los pagos y transferencias bancarias mediante los estados de cuenta bancarios.

Fundamentación:

Artículos. 2, 16, 19, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1 Archivo digital en formato PDF con 12 fojas conteniendo oficio de respuesta y pólizas contables del devengo en el mes de diciembre del ejercicio 2019 de la aportación Municipal y Federal.

Observación: DU2-FS/19/04

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio PM/350/2020 de fecha: 18 de junio del 2020, signado por el
 por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU2-FS/19/04, se exhibe oficio No. 032/2020 de fecha 16 de junio del 2020 en respuesta al resultado preliminar C.4.1.4.9.1.XXI.2, citado en el oficio DU-045/2020, en el cual se emiten dicha aseveración " Al respecto hago de su conocimiento que esta dirección a mi cargo no cuenta con el personal suficiente para dar pronto cumplimiento a las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior, sin embargo hago de su conocimiento que los predios que a continuación se enlistan, ya se encuentran registrados en el padrón catastral debidamente actualizados y registrados en su estatus de predio urbano." Oficio emito por la dirección de catastro y firmado por el

Con la respuesta emitida por el ente, el análisis de ello y en apego a los lineamientos vigentes para la regulación del uso y destino del suelo, como se describe en los Artículos 13, 267, 276, fracción VIII y 330 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 126 fracción VI, 149, 153, 154 y 156 de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 4 y 84 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán; así como la documento anexos, "como evidencia para respaldar lo antes dicho, anexo copia simple de la captura de pantalla del sistema EMPRESS, en el cual se corroboran los predios debidamente inscritos y actualizados en el padrón catastral del municipio.". Exhiben captura correspondiente a la clave de identificación catastral
 catastral
 tipo urbano y superficie de construcción: 584.98mt².; identificación
 tipo urbano, sin superficie de construcción; identificación catastral
 tipo urbano, sin superficie de construcción y con la identificación catastral
 tipo urbano; sin embargo acorde con la legislación vigente y particularmente lo descrito en el artículo 267 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; del proceso de incorporación municipal del Fraccionamiento El Llano de Arriba, dos de ellos; 1 lote tipo EI de una superficie de 403.95mt², con identificación catastral y 1 lote tipo EV de una superficie de 676.85mt², con identificación catastral ; se constata mediante anexos exhibidos, la falta de integración de las áreas de cesión para destinos al Patrimonio Municipal, mediante escritura pública otorgada por el promotor de la obra, la cual quedará inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; por lo cual, con la respuesta emitida se no se solventa la observación

Fundamentación:

Artículos 13, 267, 276, fracción VIII y 330 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 126 fracción VI, 149, 153, 154 y 156 de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 4 y 84 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

OFICIO DU-051/2020 DE 18 de junio del 2020.

OFICIO DU-045/2020 DE 11 de junio del 2020.

OFICIO 032/2020 DE 18 de junio del 2020.

Observación: DU3-FS/19/04

Motivación:

Que del oficio PM/350/2020 de fecha: 18 de junio del 2020, signado por el [redacted] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU3-FS/19/04, se exhibe oficio No. DU-052/2020 de fecha 18 de junio del 2020 en respuesta al resultado preliminar C.4.1.4.9.1.XIII, C.4.1.4.9.1.XV, C.4.1.4.9.1.XXI.4, C.4.1.4.9.1.2.XXIII, en el cual se emiten dicha aseveración, "Hago de su conocimiento que por medio del oficio no. DU-048/2020 se hizo del conocimiento del [redacted], representante legal de [redacted] acerca de las faltas mencionadas en la observación DU3-FS/19/04, respecto a la Incorporación Municipal de las Etapas IX y X del Fraccionamiento Valle de las Huertas, para que lleven a cabo las acciones que regularicen el procedimiento". Oficio emitido por la [redacted]

Con la documentación exhibida como respuesta al hallazgo; se exhibe oficio no. 048/2020 de fecha 16 de junio del 2020, oficio emitido por [redacted]

[redacted] En el cual describe las irregularidades respecto a la Incorporación Municipal Anticipada de las etapas IX y X del Fraccionamiento Valle de las Huertas, descritas a continuación:

- "En el lote 01 de la Manzana 088, no cuenta con banquetas en el lado de la avenida Los Limones "-
- "Se encuentra una bodega de materiales de construcción en un área de cesión para destinos con uso EV (Espacio Verde)"-
- "El lote 01 de la manzana 088, cuyo uso del suelo está estipulado como Espacio Verde no cuenta con las obras de arbolado, jardinería, pisos, edificación y mobiliario urbano."-
- "No se han realizado la integración de las áreas de cesión para destinos al patrimonio Municipal"-

El oficio emitido con la descripción anterior, se exhibe como acción por parte del ente auditado, en carácter de informante al desarrollador del fraccionamiento, de las observaciones realizadas en el proceso de verificación física realizada el día 13 de mayo del 2020, de los predios comprendidos en la incorporación municipal anticipada del fraccionamiento; en dicho oficio se enuncia como parte de la acción a las irregularidades del proceso autorizado por parte del ente, lo siguiente:..."le solicito de la manera más amable, se realice lo correspondiente para regularizar la Incorporación Municipal de las Etapas IX y X, en el cumplimiento del marco normativo."-

Con esto se constata; que el ente no ejerció las atribuciones básicas otorgadas a los Ayuntamientos para formular, aprobar y administrar la zonificación y programas de desarrollo urbano municipal, en las fracciones V y VI del artículo 115 de la misma Constitución Federal de la República, ratificados en la Constitución Política del Estado de Colima. Atribuciones con carácter de solventar los hallazgos en la autorización de la incorporación municipal anticipada; concluyendo que no se aplicó la Garantía por el cincuenta por ciento del valor de los lotes o fincas que pretenda promocionar, mediante una fianza expedida por una compañía autorizada, por el tiempo necesario para ejecutar las obras, la urbanización y su integración municipal; correspondiente al artículo 308 de la Ley de Asentamientos Humanos del estado de Colima. Por lo cual, se concluye que con la respuesta emitida se no se solventa la observación.

Fundamentación:

Artículos 328, 329 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 16 fracción I, inciso a), 130 fracciones I y II y 132, 145 y 146 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Of. No. DU-052/2020 del 18 de junio del 2020 emitido por [redacted]

Of. No. DU-048/2020 del 16 de junio del 2020 emitido por [redacted]

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

No se llevaron a cabo atribuciones por parte la , para la realización de acciones que conlleven a solventar la observación, acorde con la normatividad legal aplicable, y con la Dictaminación favorable por parte de dicha dirección en el la autorización de la incorporación municipal anticipada.

Fundamentación:

Artículos 5, fracción XXXV, 267, 328 y 329 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 16 fracción I, inciso a), 130 fracciones I y II, 132, 145 y 146 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Of. No. DU-052/2020 del 18 de junio del 2020 emitido por la

Of. No. DU-048/2020 del 16 de junio del 2020 emitido por la

Resultado No. 4:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM/350/2020 de fecha: 18 de junio del 2019, signado por el por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado del hallazgo C.4.1.4.9.1.XIII en la observación DU3-FS/19/04 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 328 y 329 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Of. No. DU-052/2020 del 18 de junio del 2020 emitido por la

Of. No. DU-048/2020 del 16 de junio del 2020 emitido por la

Observación:

DU4-FS/19/04

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM/350/2020 de fecha: 18 de junio del 2020, signado por el por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU4-FS/19/04, se exhibe oficio No. 033/2020 de fecha 16 de junio del 2020 en respuesta al resultado preliminar C.4.1.4.9.1.XXI.5, citado en el oficio

DU-045/2020, en el cual se emiten dicha aseveración " Al respecto hago de su conocimiento que los predios que a continuación se enlistan, ya se encuentran registrados en el padrón catastral debidamente actualizados y registrados".

| Lote | Superficie | Tipo | Clave catastral |
|------|-------------|---------|-----------------|
| EE | 3,200 m2 | Urbano | |
| IN | 1,300 m2 | Urbano | |
| AG | 45,815.33m2 | Rustico | |

Oficio emito por la

Se exhiben impresión de captura de pantalla del sistema EMPRESS, como evidencia para respaldar lo antes dicho, en el cual se corrobora los predios debidamente inscritos y actualizados en el padrón catastral del municipio; con ello se constata lo siguiente:

Acorde con la Incorporación Municipal del desarrollo de la etapa única del desarrollo "Gas Pueblo Juárez", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima el 20 de abril del 2019; promovido por la empresa

se constató en con los documentos anexos como respuesta Hallazgo: C.4.1.4.9.1.XXI.5, que los predios se encuentran registrados en el padrón catastral debidamente actualizados y registrados, específicamente el predio correspondiente al lote IN infraestructura, se constata en la impresión de pantalla del sistema EMPRESS, que dicho predio actualizado como predio urbano; continua en propiedad del , sin cumplir con uno de los objetivos Específicos: -"regularizar el predio de la planta de tratamiento a fin de que pueda ser debidamente escriturado a la CAPACO"-, texto contenido en el Dictamen Técnico relativo a la Incorporación Municipal de la etapa única del desarrollo "Gas Pueblo Juárez" exhibido como Anexo IV del acta no. 17 de la sesión de Cabildo extraordinaria celebrada el día viernes 15 de marzo del dos mil diecinueve.

Por lo cual, con la respuesta emitida, se concluye que no se solventa la observación. En apego a los lineamientos vigentes para la regulación del uso y destino del suelo, como se describe en Artículos 267 y 330 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 267 y 330 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 126 fracción VI, 149, 153, 154 y 156 de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 84 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Of. DU-053/2020 del 18 de junio del 2020 emitido por la

Of. DU-045/2020 del 11 de junio del 2020 emitido por la

Of. 033/2020 del 16 de junio del 2020 emitido por la

Observación: DU5-FS/19/04

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio PM/350/2020 de fecha: 18 de junio del 2020, signado por el por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU5-FS/19/04, se exhibe oficio No. TM.156/2020 de fecha 17 de junio del 2020 en respuesta al resultado preliminar C.4.1.4.9.1.XVII, citado en el oficio DU-044/2020; mediante el cual, se exhiben cuarenta y tres (43) copias fiel del Recibo Oficial de Pago, denominado recibo de ingreso, por concepto pago o refrendo de autorización de licencia comercial; dichos anexos se exhiben como respuesta a la observación; sin embargo, no se acredita que acorde con la legislación actual en términos del artículo 2 fracción XXVII, 126 fracción VI, 128, 149, 150, 153, 156 fracciones II, III, IV y 157 de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 219 fracciones II y VI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima; que catastralmente dichas

autorizaciones de licencia, fueron actualizadas en la base catastral del municipio acorde con su giro y superficie de construcción; ya que al cierre del ejercicio fiscal 2019, estas licencias otorgadas mantienen el estatus de LICENCIAS COMERCIALES OTORGADAS POR LA EN PREDIOS CATASTRALMENTE IDENTIFICADOS COMO LOTES BALDIOS; por lo que en conclusión, la respuesta emitida por el ente fiscalizado no es suficiente para tener por solventada la observación.

Fundamentación:

Artículos 2 fracción XXVII, 126 fracción VI, 128, 149, 150, 153, 156 fracciones II, III, IV y 157 de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 219 fracciones II y VI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Of. DU-054/2020 del 18 de junio 2020 emitido por la

Of. DU-044/2020 del 11 de junio 2020 emitido por la

Of. TM.156/2020 del 17 de junio 2020 emitido por la
43 copias fiel del recibo Oficial de Pago.

| | |
|---------------------|----------------------|
| Observación: | DU6-FS/19/04 |
| Resultado: | No solventado |

Motivación:

Que del oficio PM/350/2020 de fecha: 18 de junio del 2020, signado por el por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU6-FS/19/04, se exhibe oficio No. 035/2020 de fecha 16 de junio del 2020 en respuesta al resultado preliminar C.4.1.4.9.1.1.XXII, C.4.1.4.9.1.2.XXVI, referente a la respuesta emitida por el ente fiscalizado, **NO SOLVENTA LA OBSERVACIÓN** en virtud de que si bien es cierto que se acredita que el predio señalado en la revisión física acreditan el cumplimiento de los procedimientos administrativos consistentes en autorización y registro catastral de su transmisión patrimonial y revalúo producto de una compraventa, el resto de la lotificación detectada físicamente y en plano integrado al expediente, no justifica la falta que se observa particularmente por el aprovechamiento del uso del suelo y su falta de cumplimiento al TITULO OCTAVO DE LA Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones II, V y VIII, 22 fracciones XII y XIII, 164, 165, 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 173, Título Octavo, 387, 389, 390, 391, 292, 39, 394, 395 y 397 bis de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45 fracción II, incisos a), c) y d) y 47, fracción II, inciso c de la Ley del Municipio Libre el Estado de Colima; 12 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 141 y 156 Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Of. DU-055/2020 del 18 junio 2020.

Of. DU-45/2020 del 11 junio 2020.

Of. -035/2020 del 16 junio 2020.

B) APARTADO DE RECOMENDACIONES

En cumplimiento al contenido de los artículos 19, fracción II, 38, fracciones IV y X, y 39, 41, 42 y 44, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuó las RECOMENDACIONES necesarias al Ente

Fiscalizado, con el objeto de que éste mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental, derivado del estatus que guarda la atención de las recomendaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las recomendaciones no atendidas por el Municipio de Coquimatlán, mismas a las que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente y por tal motivo se hacen del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, en los términos siguientes:

| | |
|---------------------|-------------|
| Observación: | F2-FS/19/04 |
|---------------------|-------------|

| | |
|-----------------------|--------------------|
| Recomendación: | No atendida |
|-----------------------|--------------------|

Motivación:

En virtud de que el ente auditado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1000/2020 de fecha 09 (nueve) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no atendida.

Fundamentación:

Artículos 45, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso p), 51, fracción X, 53, fracción XI, 72, fracción I, 78, fracción I, 116, 117, y 118, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 26, fracciones I, II, V, 62, fracción XXXII, 63, fracción X, 64 fracción X, 133, 134, y 135 del Reglamento del Gobierno de Coquimatlán, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

| | |
|---------------------|-------------|
| Observación: | F8-FS/19/04 |
|---------------------|-------------|

| | |
|-----------------------------|--------------------|
| Recomendación No. 1: | No atendida |
|-----------------------------|--------------------|

Motivación:

Ya que el Ente auditado no exhibió evidencia documental con la que se acredite que están realizando las acciones pertinentes para establecer un programa de integridad que incluya la elaboración de lineamientos correspondientes para realizar lo siguiente:

- a) elaboración y difusión de un Código de Ética.
- b) elaboración y difusión de un Código de Conducta
- c) Difundir entre los servidores públicos los códigos de ética y conducta elaborados por los medios que resulten idóneos.

Todo esto, con el objetivo de incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de ambiente de control.

Fundamentación:

La Evaluación de Control Interno se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio PM/318/2020.

Oficio PM/319/2020

Oficio PM/316/2020

Oficio PM/321/2020

Oficio PM/317/2020

Oficio PM/320/2020

Todos firmados por el

al Interior de su administración con la fecha del 10 y 11 de junio 2020

. Turnados

Recomendación No. 2:**No atendida****Motivación:**

Ya que el Ente auditado no mostró evidencia documental con la que se acredite o se avale que se están realizando acciones pertinentes respecto a la recomendación emitida, en las que dichas acciones permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de Evaluación de Riesgo.

Fundamentación:

La Evaluación de Control Interno se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio PM/318/2020.

Oficio PM/319/2020

Oficio PM/316/2020

Oficio PM/321/2020

Oficio PM/317/2020

Oficio PM/320/2020

Todos firmados por el

al Interior de su administración con la fecha del 10 y 11 de junio 2020

Turnados

Recomendación No. 3:**No atendida****Motivación:**

Ya que el Ente auditado no mostró evidencia documental con la que se acredite o se avale que se están realizando acciones pertinentes respecto a la recomendación emitida, en las que dichas acciones permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de Actividades de Control.

Fundamentación:

La Evaluación de Control Interno se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio PM/318/2020.

Oficio PM/319/2020

Oficio PM/316/2020

Oficio PM/321/2020

Oficio PM/317/2020

Oficio PM/320/2020

Todos firmados por el
al Interior de su administración con la fecha del 10 y 11 de junio 2020

. Turnados

Recomendación No. 4:**No atendida****Motivación:**

Ya que el Ente auditado no mostró evidencia documental con la que se acredite o se avale que se están realizando acciones pertinentes respecto a la recomendación emitida, en las que dichas acciones permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de Información y Comunicación.

Fundamentación:

La Evaluación de Control Interno se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio PM/318/2020.

Oficio PM/319/2020

Oficio PM/316/2020

Oficio PM/321/2020

Oficio PM/317/2020

Oficio PM/320/2020

Todos firmados por el
al Interior de su administración con la fecha del 10 y 11 de junio 2020

. Turnados

Recomendación No. 5:**No atendida****Motivación:**

Ya que el Ente auditado no mostró evidencia documental con la que se acredite o se avale que se están realizando acciones pertinentes respecto a la recomendación emitida, en las que dichas acciones permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de Seguimiento y Supervisión.

Fundamentación:

La Evaluación de Control Interno se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio PM/318/2020.

Oficio PM/319/2020

Oficio PM/316/2020

Oficio PM/321/2020

Oficio PM/317/2020

Oficio PM/320/2020

Todos firmados por el
al Interior de su administración con la fecha del 10 y 11 de junio 2020

. Turnados

Observación:**F26-FS/19/04**

Recomendación:**No atendida****Motivación:**

En virtud de que el ente auditado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1000/2020 de fecha 09 (nueve) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventada.

Fundamentación:

Artículos 69, fracciones VI y XI de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 19, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

oficio de Respuesta.

Observación:

F31-FS/19/04

Recomendación:**No atendida****Motivación:**

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 1000/2020 de fecha 09 (nueve) de junio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventada.

Fundamentación:

Artículos 99, fracción III, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 215, fracción XIV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

F34-FS/19/04

Recomendación:**No atendida****Motivación:**

Ya que el Ente auditado no mostró evidencia documental con la que se acreditará que se están realizando las acciones pertinentes para la retención del impuesto sobre la renta a la percepción denominada "Compensación" pagada a los trabajadores del Municipio de Coquimatlán, solo se limitó a señalar en su respuesta que ya se están realizando las retenciones respectivas, pero omitió exhibir la evidencia correspondiente.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción VII, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 10, fracciones V y VI, 26, 27, 29, 33, 34 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio N. TM141/2020

Observación: OP1-FS/19/04

Recomendación: **No atendida**

Motivación:

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 signado por el _____ por medio del cual, el Ente fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP1-FS/19/04, como no atendido, en virtud de que mediante el mediante el oficio O.P.-120/2020 de fecha 18 de junio de 2020 ,expedido por el _____, dirigido al _____, hacen saber que mediante el oficio 027/2020 de fecha 17 de junio de 2020, expedido por el _____, manifiestan "haber entregado una propuesta de manual y a su vez informa que la evaluación al personal está en proceso de determinación, análisis y validación", adjuntando los oficios internos mediante los cuales existe evidencia de lo señalado; derivado de lo anterior se informa que no se presentan los elementos tangibles que demuestren la evaluación al personal en las diferentes áreas.

Fundamentación:

Artículos 45 fracción I incisos a) y k) 76 fracciones X, XII, XV y XVII, 77, 78 fracciones I y XII y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 208, incisos I), IV), XI, XIV) y XV) del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo en formato PDF de contenido oficios de respuesta y anexos, 8 fojas

Observación: OP2-FS/19/04

Recomendación: **No atendida**

Motivación:

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 signado por el _____ por medio del cual, el Ente fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP2-FS/19/04, como no atendido, en virtud de que mediante el mediante el oficio O.P.-121/2020 de fecha 18 de junio de 2020 expedido por el _____, dirigido al _____; hacen saber que mediante el oficio 028/2020 de fecha 17 de junio de 2020 expedido por el _____, manifiestan "no contar con un banco de datos de proyectos y presupuestos de obras 2019 y a su vez anexar evidencias de obras producto de peticiones", adjuntando acta de cabildo con la autorización del Programa Operativo Anual, dictamen de la Comisión de planeación, acta de COPLADEMUN y 9 (nueve) solicitudes de obra; derivado de lo anterior se informa que no presentan los elementos del banco de datos de proyectos y presupuestos del Municipio de Coquimatlán, Colima.

Fundamentación:

Artículos 17 fracción II y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas; 19 fracciones II, III, V, 42 y 56 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; 45, fracciones I, inciso d), II, incisos c), h), j) y k) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo en formato PDF de contenido oficios de respuesta y anexos, 30 fojas.

Observación: OP3-FS/19/04

Recomendación: **No atendida**

Motivación:

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 signado por el _____ por medio del cual, el Ente fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP3-FS/19/04, como no atendida, en virtud de que mediante el mediante el oficio O.P.-122/2020 de fecha 18 de junio de 2020 expedido por el _____, dirigido al _____ ; hacen saber que mediante

el oficio 029/2020 de fecha 17 de junio de 2020, expedido por el _____, manifiestan "actualmente se cuenta con un sistema de planeación establecido por la Secretaría de Bienestar (MIDS) en donde se establece la planeación de las obras del FAIS, adjuntando 3 hojas del sistema en referencia, poco legibles y sin referencia a la fecha de captura y elaboración, derivado de lo anterior se informa que no presentan los elementos de un Sistema de planeación, que haga constar los logros y objetivos conforme al plan de desarrollo federal, estatal y municipal.

Fundamentación:

Artículos 45, fracción I, inciso d), fracción II, inciso k), 47, fracción II, inciso b) 111 fracciones I, II y III, 112, 113 y 115 Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 19 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y 41 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; 17, fracción II y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo en formato PDF de contenido oficios de respuesta y anexos, 7 fojas.

Observación: OP4-FS/19/04

Recomendación: **No atendida**

Motivación:

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 signado por el _____ por medio del cual, el Ente fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP4-FS/19/04, como no atendida, en virtud de que mediante el mediante el oficio O.P.-123/2020 de fecha 18 de junio de 2020, expedido por el _____

dirigido al _____ ; hacen saber que mediante el oficio 030/2020 de fecha 17 de junio de 2020 expedido por el _____, manifiestan actualmente se trabaja en la elaboración de un formato donde se plasman las evidencias de monitoreo de las obra, adjuntando 1 hoja con el formato en mención; derivado de lo anterior

se informa que no presentan los elementos que evidencien el monitoreo de las obras, así como el banco de datos de proyectos, acorde al plan de desarrollo federal, estatal y municipal.

Fundamentación:

Artículos 45 fracción II, incisos b),h), j) y k) de Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 42 y 56 Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; 17, fracción II de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo en formato PDF de contenido oficios de respuesta y anexos, 5 fojas

Observación: OP5-FS/19/04

Recomendación: **No atendida**

Motivación:

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 signado por el [redacted] por medio del cual, el Ente fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP5-FS/19/04, como no atendido, en virtud de que mediante el oficio O.P.-124/2020 de fecha 18 de junio de 2020, expedido por el [redacted]

[redacted] manifiestan con relación al manual de organización y el manual de procedimientos del departamento de obras públicas: "que sigue en revisión y está pendiente la legalización del mismo por medio de su aprobación por parte del H. Cabildo"; derivado de lo anterior, se informa que no presentan los elementos que den atención y seguimiento a lo señalado en la recomendación con respecto a la integración de los expedientes de obra.

Fundamentación:

Artículo 74 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo en formato PDF de contenido oficios de respuesta y anexos, 3 fojas

Observación: OP6-FS/19/04

Recomendación: **No atendida**

Motivación:

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 signado por el [redacted] por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP-06-FS/19/04, como no atendido, en virtud de que no se presenta la documentación comprobatoria y contable que acredite el devengo de los recursos respectivo.

Fundamentación:

Artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo en formato PDF de contenido oficio de respuesta, 3 fojas

Observación: OP14-FS/19/04

Recomendación:**No atendida****Motivación:**

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 signado por el por medio del cual, el Ente fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP-14-FS/19/04, como no atendida, en virtud de que referente a la notificación de término de conformidad con la fecha real de conclusión de los trabajos que se manifiesta en el primer párrafo de la respuesta, señalan que se realizó y se tiene en el expediente, pero no se anexa la documentación de soporte a esta respuesta, con lo cual se corroboraría la fecha real de conclusión de los trabajos.

Fundamentación:

Artículos 46 fracción IV y 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

OP15-FS/19/04

Recomendación:**No atendida****Motivación:**

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 signado por el por medio del cual, el Ente fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP-15-FS/19/04, como no atendido, en virtud de que referente al finiquito de los trabajos, no obstante que se manifiesta en el primer párrafo de la respuesta que se realizó, no se anexa la documentación de soporte a esta respuesta para su verificación y análisis.

Fundamentación:

Artículos 46 fracción IV y 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

OP28-FS/19/04

Recomendación:**No atendida****Motivación:**

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 signado por el por medio del cual, el Ente fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP-28-FS/19/04 como no atendido, en virtud de que, no obstante manifiesta que la obra se concluyó y se cuenta con la fianza de vicios ocultos número 2210912-0000 de la afianzadora con línea de validación 14XWd9XNc, no se exhibe la fianza a la que se está haciendo mención en la respuesta emitida.

Fundamentación:

Artículo 66 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

OP29-FS/19/04

Recomendación:

No atendida

Motivación:

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 signado por el por medio del cual, el Ente fiscalizado emite
respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP-29-FS/19/04, como no atendido, no obstante se manifiesta que la obra que nos ocupa se concluyó totalmente con fecha 31 de marzo de 2020 y se generó toda la documentación donde se consigna el término de la obra, no se exhibe la documentación que de soporte a lo señalado en su respuesta.

Fundamentación:

Artículo 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

OP30-FS/19/04

Recomendación:

No atendida

Motivación:

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 signado por el por medio del cual, el Ente fiscalizado emite
respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP-30-FS/19/04, como no atendido, no obstante se manifiesta que la obra que nos ocupa se concluyó totalmente con fecha 31 de marzo de 2020, no se anexa ni exhibe la documentación donde conste el finiquito de la obra.

Fundamentación:

Artículo 46 fracción IV y 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

OP31-FS/19/04

Recomendación:

No atendida

Motivación:

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 firmado por el

por medio del cual, el Ente fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP-31-FS/19/04, como no atendido, no obstante se manifiesta que la obra que nos ocupa se concluyó totalmente con fecha 31 de marzo de 2020, no se anexa la documentación donde conste la entrega-recepción de la obra.

Fundamentación:

Artículo 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: OP32-FS/19/04

Recomendación: No atendida

Motivación:

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 firmado por el

por medio del cual, el Ente fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP-32-FS/19/04, como no atendido, no obstante manifiesta que la obra que nos ocupa se concluyó totalmente con fecha 31 de marzo de 2020, no se anexa la documentación donde conste los planos finales de la obra.

Fundamentación:

Artículo 68 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: OP37-FS/19/04

Recomendación: No atendida

Motivación:

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 firmado por el

por medio del cual, el Ente fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP-37-FS/19/04, como no solventado, en virtud de que, no obstante manifiesta que la obra se concluyó y se tiene la documentación comprobatoria faltante de las estimaciones números 6, 6º, 7, 8 y 8A, éstas no se exhiben como soporte de esta respuesta para su verificación y análisis.

Fundamentación:

Artículos 46 fracción IV, 53 y 54 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: OP39-FS/19/04

Recomendación:**No atendida****Motivación:**

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 signado por el por medio del cual, el Ente fiscalizado emite
respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP-28-FS/19/04, como no atendido, en virtud de que, no obstante manifiesta que la obra se concluyó y se cuenta con la fianza de vicios ocultos número BYK-0024-0046892 de la afianzadora con línea de validación B00468920000K0088000001Y, sin embargo la misma no se exhibe.

Fundamentación:

Artículo 66 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

OP40-FS/19/04

Recomendación:**No atendida****Motivación:**

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 signado por el por medio del cual, el Ente fiscalizado emite
respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP-40-FS/19/04, como no atendido, en virtud de que no obstante, se manifiesta que la obra que nos ocupa se concluyó sin precisar la fecha, no se anexa la documentación donde se acredite la conclusión de la obra.

Fundamentación:

Artículo 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

OP41-FS/19/04

Recomendación:**No atendida****Motivación:**

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 signado por el por medio del cual, el Ente fiscalizado emite
respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP-41-FS/19/04, como no atendido, no obstante se manifiesta que la obra que nos ocupa se concluyó sin precisar fecha, máxime que no se exhibe la documentación donde se acredite el finiquito de la obra.

Fundamentación:

Artículos 46 fracción IV y 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: OP42-FS/19/04

Recomendación: **No atendida**

Motivación:

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 signado por el por medio del cual, el Ente fiscalizado emite
respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP-42-FS/19/04, como no atendido, no obstante se manifiesta que la obra que nos ocupa se concluyó sin precisar fecha, no se exhibe la documentación donde conste el acta de entrega-recepción de la obra.

Fundamentación:

Artículo 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: OP43-FS/19/04

Recomendación: **No atendida**

Motivación:

Que del oficio PM/350/2020 de fecha 18 de junio de 2020 signado por el por medio del cual, el Ente fiscalizado emite
respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP-43-FS/19/04, como no atendido, no obstante se manifiesta que la obra que nos ocupa se concluyó sin precisar la fecha, aunado que no se exhibe la documentación donde conste la elaboración de los planos finales de la obra.

Fundamentación:

Artículo 68 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

C) APARTADO DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Como parte de la auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, radicada bajo el expediente número (VII)FS/19/04 del Municipio de Coquimatlán y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 5, fracciones II, incisos a) y f), III, 24, 28, 31, 32, 74, 75, 77, fracción II, 105, fracciones, I, II y último párrafo, y 106, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 8, primer párrafo, fracción I, incisos a), b), f), g), del Reglamento Interior del órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; se informa que se llevó a cabo la auditoría al desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como el grado de cumplimiento de los

objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019.

En relación a lo anterior el Ente Fiscalizado atendió un cuestionario de 14 preguntas vía la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño" a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, proporcionándoles la capacitación para manejo, usuario y contraseña al Enlace designado por el Ente Fiscalizado.

Este apartado se integra de cuatro secciones en las que se describen: los criterios de selección, el objetivo de la Auditoría de Desempeño, el alcance y la revisión realizada por los auditores habilitados.

1. Criterios de Selección:

Esta auditoría de desempeño se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo para la integración del Programa Anual de Auditorías y Actividades correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 en relación a la Fiscalización Superior del ejercicio fiscal 2019 que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una visión razonable de que el objetivo y alcance de los programas cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal vigente que les resulta aplicable.

2. Objetivo de la Auditoría de Desempeño:

Verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público municipal, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Coquimatlán.

3. Alcance:

La verificación de la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público del Ente Fiscalizado, así como del grado de cumplimiento de los objetivos de sus programas presupuestales, con base en los indicadores aprobados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, del procedimiento desarrollado a través de la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño", así como de las evidencias proporcionadas por el Ente Fiscalizado al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Señalando a continuación el puntaje total obtenida de la auditoría de desempeño ejecutada al Municipio de Coquimatlán, así como las preguntas que no fueron solventadas con las recomendaciones emitidas por este Ente Fiscalizador.

4. Procedimiento de Auditoría Aplicado:

| Cuestionario de Auditoría de Desempeño | | |
|--|-------------|-----------------------------|
| No. | Descripción | Ponderación Alfanumérica |

| | Cumplimiento con el Programa Anual de Trabajo | Resultados | |
|----------------------|--|------------------------------|-------------|
| | | A=7.14 C=0 (Base=100%) | B=3.57 0 |
| AD1-FS/19/04 | ¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño de recursos, fondos y programas del gasto público municipal? NOTA: De ser positivo adjunte los documentos correspondientes | C | 0.00 |
| AD2-FS/19/04 | ¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades | C | 0.00 |
| AD3-FS/19/04 | ¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? De ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes | C | 0.00 |
| AD4-FS/19/04 | ¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto público municipal? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente | C | 0.00 |
| AD5-FS/19/04 | Muestre evidencia de la matriz de indicadores correspondiente al Ente Fiscalizado | C | 0.00 |
| AD6-FS/19/04 | ¿En el Ente Fiscalizado existen mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y si estos operaron normalmente en el ejercicio 2019, conforme a la normativa que lo regula? De ser positivo anexar evidencia correspondiente | C | 0.00 |
| AD7-FS/19/04 | ¿El Ente Fiscalizado cuenta con los mecanismos de verificación de los servicios públicos que otorga, acciones u obras a beneficiados? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por servicio público y anexar la evidencia correspondiente | C | 0.00 |
| AD8-FS/19/04 | ¿El Área responsable de la planeación en el gobierno municipal realizó acciones de coordinación con las tesorerías para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con gasto municipal? De ser positiva la respuesta describir la acción realizada por el recurso, fondo y programa. | C | 0.00 |
| AD9-FS/19/04 | ¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2019, respecto de los recursos, fondos y programas del gasto municipal? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación | C | 0.00 |
| AD10-FS/19/04 | ¿El Ente Fiscalizado realizó en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación y de acuerdo con su calendarización? De ser positiva la respuesta anexar la evidencia correspondiente | C | 0.00 |
| AD11-FS/19/04 | ¿Los valores reportados por el Ente Fiscalizado en los indicadores de desempeño seleccionados, son de calidad y congruentes con los establecidos en el ejercicio 2018? Se solicita anexar los indicadores del ejercicio 2018 y 2019 para su análisis y en caso de ser negativa la respuesta justificarla mediante oficio anexo | C | 0.00 |

| | | | |
|----------------------|---|---|----------|
| AD12-FS/19/04 | ¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan | C | 0.00 |
| AD13-FS/19/04 | ¿Los resultados de la Evaluación del desempeño de recursos, fondos y programas del gasto público municipal fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del gasto municipal? De ser positiva la respuesta anexar evidencia de que los resultados de las evaluaciones fueron considerados por las instancias o áreas competentes. | C | 0.00 |
| AD14-FS/19/04 | ¿Existen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos, metas alineadas al presupuesto basado en resultados del ejercicio de los recursos utilizados por el Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta describir los indicadores estratégicos y gestión | C | 0.00 |
| Puntaje Total | | | 0 |

Pregunta AD1-FS/19/04

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño de recursos, fondos y programas del gasto público municipal? NOTA: De ser positivo adjunte los documentos correspondientes.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, implementar los mecanismos normativos que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño de los recursos, fondos y programas del gasto público municipal, que determinen su actuar mediante normas generales, lineamientos, acuerdos o decretos debidamente autorizados y publicados, con la finalidad que el Ente tenga la base sobre la cual instaurar estrategias de la revisión de desempeño, mejoras en los alcances de objetivos a través de la evaluación, así como en la utilización de recursos de manera eficaz, eficiente y económica; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta AD2-FS/19/04

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que determine un área responsable para coordinar las actividades del Sistema de Evaluación del Desempeño, que permita identificar y evaluar los procesos de planeación, ejecución, seguimiento y continuidad de los procesos sustantivos y el destino óptimo de los recursos públicos municipales. La cual calificara y comprobara el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos por el Ente Fiscalizado, atendiendo a su presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta AD3-FS/19/04

¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? De ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, con base en la metodología del marco lógico, genere un análisis mediante la herramienta del árbol de problemas para identificar los problemas principales con sus causas y efectos, permitiendo así al área correspondiente determinar proyectos, definir objetivos, así como también plantear estrategias para poder cumplirlos; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD4-FS/19/04

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto público municipal? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, la implementación de un programa en el que se determinen las acciones a realizar, identificando los objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias responsables, y que establezca los mecanismos por los cuales se desarrollará el Sistema de Evaluación al Desempeño del Gasto Público Municipal, con el que se revisará los resultados del gasto público; e informe del mismo al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD5-FS/19/04

Muestre evidencia de la matriz de indicadores correspondiente al Ente Fiscalizado.

Recomendación:

La evidencia adjunta no contiene información referente a lo solicitada, por lo que se recomienda al Ente Fiscalizado, elaborar una Matriz de Indicadores, puesto que es una herramienta de planeación que identifica en forma resumida los objetivos del programa correspondiente, incorpora los indicadores de resultados y gestión que miden dichos objetivos; especifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores, e incluye los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa; e informe de la misma al Ente Fiscalizador. Esto fortalecerá la eficiencia y eficacia en el logro de los objetivos a los que se está destinando el recurso público municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD6-FS/19/04

¿En el Ente Fiscalizado existen mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y si estos operaron normalmente en el ejercicio 2019, conforme a la normativa que lo regula? De ser positivo anexar evidencia correspondiente.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, la creación e funcionamiento de comités para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas en el Sistema de Evaluación del Desempeño, que mediante grupos multidisciplinarios establezcan reglas de operación acordes a sus funciones, que permita contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD7-FS/19/04

¿El Ente Fiscalizado cuenta con los mecanismos de verificación de los servicios públicos que otorga, acciones u obras a beneficiados? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por servicio público y anexar la evidencia correspondiente.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, implementar mecanismos de verificación de los servicios públicos que otorga, de las acciones u obras a beneficiados, que mediante bitácoras, reportes, padrones de beneficiarios, encuestas permitan conocer el grado de satisfacción de la población, mediciones de calidad e indicadores de impacto y la entrega de los mismos, generando las evidencias documentales, fotográficas de acciones que respalden el actuar y destino de los recursos, mismas que deberán de ser publicadas en portal o página oficial del Ente Fiscalizado para garantizar la transparencia y rendición de cuentas; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta AD8-FS/19/04

¿El Área responsable de la planeación en el gobierno municipal realizó acciones de coordinación con las tesorerías para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con gasto municipal? De ser positiva la respuesta describir la acción realizada por el recurso, fondo y programa.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, realizar acciones de coordinación con la tesorería para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con gasto municipal, con el objetivo de que se garantice su distribución en los objetivos a los que están destinados; e informe de las mismas al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta AD9-FS/19/04

¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2019, respecto de los recursos, fondos y programas del gasto municipal? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, la formulación, publicación y ejecución de un programa anual de evaluación respecto a los recursos, fondos y programas del gasto municipal, con el propósito de enfocar las funciones del gobierno a la mejora en la entrega de bienes y servicios a la población, se eleve la calidad del gasto público y se promueve la rendición de cuentas; e informe del mismo al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta AD10-FS/19/04

¿El Ente Fiscalizado realizó en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación y de acuerdo con su calendarización? De ser positiva la respuesta anexar la evidencia correspondiente.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, la implementación de un Programa de Evaluación en el cual se determinen de las acciones y/o actividades con fechas establecidas, para poder estar en condiciones de dar cumplimiento conforme lo planeado; e informe del mismo al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta AD11-FS/19/04

¿Los valores reportados por el Ente Fiscalizado en los indicadores de desempeño seleccionados, son de calidad y congruentes con los establecidos en el ejercicio 2018? Se solicita anexar los indicadores del ejercicio 2018 y 2019 para su análisis y en caso de ser negativa la respuesta justificarla mediante oficio anexo.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, definir los indicadores de desempeño, puesto que son herramientas que miden el alcance de los objetivos para lograr el bienestar del municipio, obteniendo valores replicables que señalan dónde se empieza (Línea Base), hacia donde se quiere llegar (Metas) y cuál es el avance de un programa presupuestario (Seguimiento); e informe de los mismos

al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta AD12-FS/19/04

¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que implemente un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones de desempeño, con el objetivo de que asuman compromisos para mejorar dicho sistema con base en los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas que se hayan identificado; e informe. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta AD13-FS/19/04

¿Los resultados de la Evaluación del desempeño de recursos, fondos y programas del gasto público municipal fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del gasto municipal? De ser positiva la respuesta anexar evidencia de que los resultados de las evaluaciones fueron considerados por las instancias o áreas competentes.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que una vez se implemente el Sistema de Evaluación del Desempeño, se analicen los resultados obtenidos de manera formal, para constatar los avances y aspectos susceptibles de mejora; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta AD14-FS/19/04

¿Existen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos, metas alineadas al presupuesto basado en resultados del ejercicio de los recursos utilizados por el Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta describir los indicadores estratégicos y gestión.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, implementar indicadores estratégicos y de gestión que permitan medir el cumplimiento de objetivos, metas alineadas al presupuesto basado en resultados del ejercicio de los recursos públicos; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

D) APARTADO DE DENUNCIAS DE HECHOS

En cumplimiento al contenido de los artículos 17, fracción III, 19, fracción I, 21, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones IV y IX, y 39 y 41, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informa al H. Congreso del Estado, que derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Coquimatlán, dichas denuncias serán presentadas en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, último párrafo y 37, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas

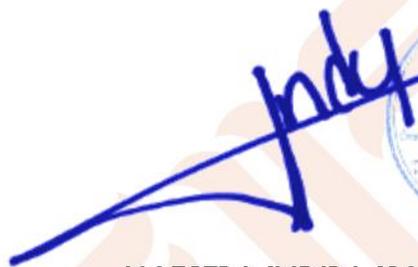
del Estado de Colima, la información, datos y contenido de las denuncias que se presenten en su momento forman parte de un proceso de investigación. En relación a lo anterior, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informará al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el estado que guarden las denuncias presentadas en su momento.

VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Coquimatlán, se practicó sobre la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Municipio de Coquimatlán cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.



MAESTRA INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ
Auditor Superior
Colima, Col. a 29 de septiembre de 2020